

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA QUEJA O DENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZALEZ FLOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO POSTULADO POR EL PARTIDO DEMANDADO, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ALGUNA FALTA O FALTAS PREVISTAS Y CONTEMPLADAS POR LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán, México, a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce.

VISTOS: para resolver el expediente identificado al rubro, y:

"RESULTANDOS"

PRIMERO: Que en fecha 10 diez de mayo de 2012 dos mil doce, esta Ejecutiva del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, recibió de la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito original de denuncia y/o queja de fecha 08 ocho de mayo de 2012 dos mil doce, suscrito por el LIC. CARLOS EDUARDO GONZALEZ FLOTA, en su carácter de representante propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, en contra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, Candidato a gobernador del Estado, postulado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en razón de la probable comisión de alguna falta o faltas previstas y sancionadas por la Ley Electoral aplicable y vigente en el Estado de Yucatán a fin de que se realice lo conducente relativo a la denuncia o queja.

Al respecto es necesario recalcar que el denunciante o quejoso dentro de su escrito de denuncia y/o queja refirió que las partes denunciadas contravinieron los artículos **los artículos 335 fracción V y 337 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán**, Las conductas descritas en el capítulo de hechos y puntos de derecho en el cuerpo de la denuncia y/o queja hicieron necesario que este Instituto Electoral, inicie de inmediato un procedimiento Sancionador Ordinario y se decrete el inicio de una investigación en contra de los ahora denunciados.

SEGUNDO.- Que por acuerdo de fecha 10 diez del mes de Mayo de la anualidad en curso, esta Ejecutiva del Consejo General, dentro de sus facultades y obligaciones establecidos en los artículos 355 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán, así como los artículos 16 y 18 del Reglamento para el Desahogo de las Denuncias y Quejas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán procedió a dar inicio la presente **DENUNCIA y/o QUEJA**, quedando registrado con el número de expediente **35/2012**.

TERCERO: Que mediante acuerdo de fecha 10 diez de Mayo de la anualidad en curso, se procedió a analizar y estudiar el fondo, forma y modo de la queja que nos ocupa, así como de todas

las constancias que la integran a fin de determinar su admisión desechamiento o sobreseimiento según sea el caso, así como si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales de Procedibilidad establecidos en el reglamento correspondiente, en virtud de lo anterior esta Ejecutiva del Consejo General, con fundamento en el artículo 23, 27 incisos c), d) y párrafo 2, del Reglamento para el Desahogo de las Denuncias y Quejas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana Del Estado de Yucatán acordó la admisión de la presente denuncia y/o queja mediante el Procedimiento Ordinario en los términos instaurados en contra de el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, Candidato a gobernador del Estado, postulado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en consecuencia se ordenó el traslado con una copia de la denuncia y/o queja, las pruebas aportadas con sus respectivas pruebas y/o anexos debidamente cotejadas y certificadas por esta Ejecutiva a las partes involucradas en los predios señalados para tal fin, en la cual se les concedió un plazo de 05 cinco días para que contesten respecto de las imputaciones y acusaciones que se les señala en su contra, así como el derecho de ofrecer las pruebas que estimen convenientes para una adecuada defensa y notificados a las partes denunciadas el día 12 doce de mayo del año en curso y a la parte actora el día 13 trece de ese mismo mes del presente año.

CUARTO: Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de mayo del año en curso, en atención al estado procesal que guardaba el presente asunto y por cuanto del estudio y análisis de las constancias que la integran, se desprende que para su mejor integración y perfeccionamiento, es necesaria la obtención de mayores datos para el total esclarecimiento de los hechos que la originaron, razón por la cual esta Ejecutiva del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, acordó iniciar una investigación dentro del término establecido por la ley y reglamento aplicable vigente en materia electoral, para que una vez realizada y concluida esta se anexe al expediente, para los fines que haya a lugar.

QUINTO: En fecha 14 catorce del mes de mayo del año 2012 dos mil doce, se recibe ante esta Ejecutiva del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, copia del escrito de Recurso de Apelación promovido por el Licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ FLOTA, representante del Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo de fecha 08 ocho de mayo del año 2012 dos mil doce suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto Electoral.

SEXTO: En fecha 17 diecisiete del mes de mayo del año en curso, se le dio entrada a través de la Oficialía de Partes el escrito de contestación formulado por el **LIC. MITSUO TEYER MERCADO**, en su calidad de Representante Suplente del partido denunciado **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en donde hace diversas manifestaciones a favor de su representado y que fue turnado a la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha de recepción, el cual fue engrosado en los autos del expediente motivo del presente proyecto de resolución.

SÉPTIMO: En fecha 17 diecisiete del mes de mayo del año en curso, se le dio entrada a través de la Oficialía de Partes el escrito de contestación formulado por el **LIC. MITSUO TEYER MERCADO**, en su carácter de Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas del denunciado **ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO**, en donde hace diversas manifestaciones a favor de su representado y que fue turnado a la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha de recepción, el cual fue engrosado en los autos del expediente motivo del presente proyecto de resolución.

OCTAVO: Que mediante auto de fecha uno del mes de junio del año en curso, se tuvo por recibida sentencia recaída al expediente **RA-019/2012**, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la que se declaró procedente el recurso de apelación citado con antelación el cual le fue notificado mediante la Oficialía de Partes

de este Instituto en fecha 03 tres de junio del año en curso y de igual manera ordenó a la Ejecutiva instaurar dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a la respectiva notificación, el procedimiento especial sancionador que nos atañe al presente asunto.

NOVENO: Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de Junio del presente año, se inicio el trámite de la presente queja o demanda entablada por el **LIC. CARLOS EDUARDO GONZALEZ FLOTA** en su carácter de representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Yucatán, en la vía de Procedimiento Especial Sancionador, tal como lo ordeno el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán en términos de lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 364, 366, 367, 368 y 369 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; así como de los artículos 16, 18 incisos a) y b) y 64 del Reglamento para el Desahogo de las Denuncias y Quejas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, así mismo el acuerdo en el que recayó lo ordenado les fue notificado a las partes involucradas de conformidad con lo siguiente. En fecha 04 de junio del año en curso se le notifico al quejoso o denunciante; el día 05 del mes de junio se le notifico a la parte demandada, tal como constan en las respectivas cédulas de notificación que obren en los autos del expediente motivo de la presente resolución.

DÉCIMO: En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 04 cuatro del mes de junio del año 2012 dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos decretada a las 7:30 siete horas con treinta minutos del día 06 seis del mes de junio de la presente anualidad, en la sala de juntas ubicada en la planta baja de la Dirección Procedimientos Electorales de este instituto Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a la cual comparecieron ambas partes mediante sus correspondientes representantes, cuyo resultado se inserta en el cuerpo de la presente resolución para una mayor claridad de la presente diligencia:

"SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán a 06 seis de junio de 2012 dos mil doce

**QUEJA EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR 35/2012
PROMOVENTE: LIC. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ FLOTA**

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha cuatro de junio del año 2012 dos mil doce, el día 06 seis de junio de la presente anualidad se celebró en la sala de juntas del edificio de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales de este instituto Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a la cual comparecieron el quejoso y los sujetos denunciados, misma cuyo detalle es del tenor siguiente: —

INICIO DE LA DILIGENCIA

EN LA CIUDAD DE MERIDA YUCATAN, SIENDO LAS 07:30 SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 06 SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS PLANTA BAJA DE LA OFICINA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO EN DERECHO CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, QUIEN EN ESTE ACTO NOMBRA A LOS LICENCIADOS EN DERECHO

MARIO EDUARDO CENTURIÓN CHAN, ALICIA DEL PILAR LUGO MEDINA, JUAN CARLOS ECHEVERRÍA DÍAZ Y MARCIAL GERMÁN GÓMEZ PÉREZ, MISMAS PERSONAS QUIENES COADYUVARÁN EN EL DESARROLLO Y DESAHOGO DE LAS PRESENTES AUDIENCIAS Y QUIENES PORTAN Y SE IDENTIFICAN CON CREDENCIAL QUE LO ACREDITA COMO EMPLEADO DE ESTA INSTITUCIÓN, CUYAS COPIAS SE ANEXARÁN A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO PARA EL DESAHOGO DE LAS DENUNCIAS Y QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA 04 CUATRO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA EJECUTIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR: 1.- EL LIC. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ FLOTA 2.- EL C. ROLANDO ZAPATA BELLO 3.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-----

LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE COMPARECEN ANTE ESTA AUTORIDAD CON EL FIN DE DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

RELACIÓN DE COMPARECIENTES

COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIANTE, EL LIC. GUILLERMO JOSÉ AIL BAEZA, QUIEN SE IDENTIFICA CON ORIGINAL DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO **0456066375586** DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON LA QUE SE OSTENTA, MISMA QUE SE ACREDITA CON LAS CONSTANCIAS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA.-----

ASÍ MISMO, COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIADA, EL LICENCIADO MITSUO TEYER MERCADO, EN REPRESENTACIÓN DEL EL C. ROLANDO ZAPATA BELLO, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL TESTIMONIO ORIGINAL DEL ACTA NÚMERO CIENTO ONCE DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANTONIO RICARDO PASOS CANTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y SEIS DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y TODA CLASE DE ASUNTOS JUDICIALES, ASUNTOS LABORALES Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE AL DAR FE ESTA AUTORIDAD DE DICHO TESTIMONIO, QUIEN SE IDENTIFICA CON ORIGINAL DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO **0329066644524**; DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON LA QUE SE OSTENTA, PARA TODOS LOS FINES QUE HAYA A LUGAR DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA.-----

ASÍ MISMO, COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIADA, EL LICENCIADO MITSUO TEYER MERCADO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO POR DICHO PARTIDO SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON LA QUE SE OSTENTA, PARA TODOS LOS FINES QUE HAYA A LUGAR DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA.-----

INICIO DE LA DILIGENCIA

QUE SIENDO LAS **07:38 SIETE HORAS CON OCHO MINUTOS** DEL DÍA QUE SE ACTUA, EL LIC. GUILLERMO JOSÉ AIL BAEZA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MANIFIESTA CON LA PERSONALIDAD QUE OSTENTO COMPAREZCO ANTE ESTA AUTORIDAD A FIN DE AFIRMARME Y RATIFICARME DEL ESCRITO INICIAL DE QUEJA DE FECHA 10 DIEZ DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE QUE FUERA ADMITIDO POR ESTA MISMA AUTORIDAD, ASÍ MISMO OFREZCO LAS PRUEBAS RELACIONADAS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE Y QUE SOLICITO SU DESAHOGO Y PERFECCIONAMIENTO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

QUE SIENDO LAS 07:41 SIETE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE SEÑALA QUE EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR EL COMPARECIENTE EL LIC. GUILLERMO JOSÉ AIL BAEZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON RELACION A SUS PRUEBAS ESTAS SE DESAHOGARAN EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE EN LA PRESENTE AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369 FRACC. III DE LA LEY ELECTORAL.-----

CONTINUANDO CON LA DILIGENCIA, COMPARECE EL LIC. MITSUO TEYER MERCADO, EN REPRESENTACION DEL CIUDADANO ROLANDO ZAPATA BELLO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOLIO 0329066644524, ACTO MISMO EN EL CUAL SE DECLARA RECONOCIDA SU PERSONALIDAD, MISMA QUE YA HA SIDO ACREDITADA ANTE ESTE INSTITUTO.-----

QUE SIENDO LAS 07:43 SIETE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS, EN EL USO DE LA VOZ EL COMPARECIENTE MANIFIESTA: ME PERMITO DAR CONTESTACIÓN A LA QUEJA INTERPUESTA EN CONTRA DE MI REPRESENTADO EL C. ROLANDO ZAPATA BELLO, DE LA CUAL ME AFIRMO Y RATIFICO DEL ESCRITO DE FECHA 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL PRESENTA AÑO, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO EL DÍA 17 DIECISIETE DEL MISMO MES Y AÑO, CONSISTENTE EN 12 DOCE FOJAS ÚTILES CON EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA QUEJA IMPETRADA EN CONTRA DEL CANDIDATO. EN LO RELATIVO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS ME PERMITO MANIFESTAR QUE ESTAS SE ENCUENTRAN MANIFESTADAS EN EL ESCRITO YA REFERENCIADO.-----

QUE SIENDO LAS 07:46 SIETE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE SEÑALA QUE EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR EL COMPARECIENTE EL LIC. MITSUO TEYER MERCADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL DEMANDADO C. ROLANDO ZAPATA BELLO TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA CON EL ESCRITO QUE PRESENTA LO CUAL SE ORDENA ENGROSAR AL EXPEDIENTE CON TODOS SUS ALCANCES LEGALES MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y CON RELACIÓN A LAS PRUEBAS, SE ADMITEN Y SE DESAHOGARAN EN SU ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE, PARA ACORDAR LO CONDUCENTE EN LA ETAPA PROCESAL QUE CONCIERNA.-----

CONTINUANDO CON LA DILIGENCIA, COMPARECE EL LIC. MITSUO TEYER MERCADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN REPRESENTACION DE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOLIO 0329066644524, ACTO MISMO EN EL CUAL SE DECLARA RECONOCIDA SU PERSONALIDAD, MISMA QUE YA HA SIDO ACREDITADA ANTE ESTE INSTITUTO.-----

CONTINUANDO CON LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 07:47 SIETE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL C. LICENCIADO MITSUO TEYER MERCADO, EN REPRESENTACION DEL DEMANDANDO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONSECUENCIA SE LE CONCEDALE EL USO DE LA VOZ A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO LE CORRESPONDA: EN ESTE ACTO CON LA PERSONALIDAD QUE OSTENTO COMO REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE ESTE INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ME AFIRMO Y RATIFICO DEL ESCRITO DE FECHA 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL PRESENTA AÑO, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO EL DÍA 17 DIECISIETE DEL MISMO MES Y AÑO, CONSISTENTE EN 09 NUEVE FOJAS ÚTILES CON EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA QUEJA IMPETRADA EN CONTRA DEL CANDIDATO. EN LO RELATIVO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS ME PERMITO MANIFESTAR QUE ESTAS SE ENCUENTRAN MANIFESTADAS EN EL ESCRITO YA REFERENCIADO.-----

QUE SIENDO LAS 07:49 SIETE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE SEÑALA QUE EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR EL COMPARECIENTE EL LIC. MITSUO TEYER MERCADO, EN REPRESENTACION DEL DEMANDADO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TÉNGASE POR CONTESTADO LA DEMANDA CON EL ESCRITO EXHIBIDO Y SE ORDENA ENGROSAR AL EXPEDIENTE DE EN EL QUE SE ACTUA CON TODAS SUS ALCANCES LEGALES Y CON RELACIÓN A LAS PRUEBAS, SE ADMITEN Y SE DESAHOGARAN EN SU ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE, PARA ACORDAR LO CONDUCENTE EN

LA ETAPA PROCESAL QUE CONCIERNA-----

VISTA A LAS PARTES Y ADMISIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO OFRECIDO

EN REPRESENTACION DE LA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, SE ACUERDA: VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR EL DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO EN EL CAPITULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO INICIAL, RECIBIDO ANTE ESTA AUTORIDAD EL DIA 10 DIEZ DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y CON EL OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ACUERDA:-----

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369 FRACCION II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO PARA EL DESAHOGO DE LAS DENUNCIAS Y QUEJAS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, ACUERDA QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES EN TÉRMINOS DE LO PLASMADO EN EL ARTÍCULO 369 FRACC. II DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA, SIENDO LAS 07:52 SIETE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 369 FRACCION II, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE LA PARTE DEMANDANTE EL LIC. GUILLERMO JOSÉ AIL BAEZA QUIEN MANIFIESTA: EN ESTE ACTO Y UNA VEZ QUE HAN SIDO ADMITIDAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA, SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SU DESAHOGO Y PERFECCIONAMIENTO EN VIRTUD DE QUE POR LA NATURALEZA DE ESTAS SE DESAHOGAN POR SI MISMAS NO REQUIRIÉNDOSE MÁS TRÁMITE ESPECIAL.-----

SEGUIDAMENTE ESTA AUTORIDAD, SIENDO LAS 07:53 SIETE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, ENGROCESE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN VIRTUD DE ENCONTRARSE AJUSTADA A DERECHO. UNA VEZ OFRECIDAS LAS PRUEBAS SE CONCLUYE EL USO DE LA VOZ POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL EN EL ESTADO DE YUCATAN, EL LIC. GUILLERMO JOSÉ AIL BAEZA.-----

CONTINUANDO CON LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 07:54 SIETE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LIC. MITSUO TEYER MERCADO, EN REPRESENTACION DEL C. ROLANDO ZAPATA BELLO QUIEN MANIFIESTA: QUE EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO, ME PERMITO DESESTIMARLAS EN RAZÓN DE LO MANIFESTADO EN EL ESCRITO DE MÉRITO, DE IGUAL MANERA EN RAZÓN DE QUE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR UN SERVIDOR NO REQUIEREN PERFECCIONAMIENTO ALGUNO, SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ACORDAR EN CUANTO A SU ADMISIÓN YA QUE NO REQUIEREN TRÁMITE ESPECIAL ALGUNO.-----

CONTINUANDO CON LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 07:56 SIETE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LIC. MITSUO TEYER MERCADO, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUIEN MANIFIESTA: QUE EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO, ME PERMITO DESESTIMARLAS EN RAZÓN DE LO MANIFESTADO EN EL ESCRITO DE MÉRITO, DE IGUAL MANERA EN RAZÓN DE QUE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR UN SERVIDOR NO REQUIEREN PERFECCIONAMIENTO ALGUNO, SOLICITO A AESTA AUTORIDAD ACORDAR EN CUANTO A SU ADMISIÓN YA QUE NO REQUIEREN TRÁMITE ESPECIAL ALGUNO.-----

SEGUIDAMENTE ESTA AUTORIDAD, SIENDO LAS 07:58 SIETE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, ENGROCESE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES DENUNCIADAS EN VIRTUD DE ENCONTRARSE AJUSTADA A DERECHO. UNA VEZ OFRECIDAS LAS PRUEBAS SE CONCLUYE EL USO DE LA VOZ POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL EN EL ESTADO DE YUCATAN, EL LIC. MITSUO TEYER MERCADO.-----

ALEGATOS

EN REPRESENTACION DE LA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE HACE CONSTAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 FRACC. IV DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIENDO LAS **08:03 OCHO HORAS CON TRES MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE CONTINÚA CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE ALEGATOS, EN LA QUE SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR UN TIEMPO DE 15 MINUTOS, AL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL LIC. **GUILLERMO JOSÉ AIL BAEZA** -----

LA PARTE DENUNCIANTE MANIFIESTA: EN ESTE ACTO Y POR VÍA DE ALEGATOS SOLICITO A ESTA AUTORIDAD, QUE UNA VEZ ENTRADO AL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS APORTADAS, ANALIZADAS Y CONCATENADAS ENTRE SI, COMO RESULTADO DE LA MISMA SE HAYA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL POR PARTE DE LOS DENUNCIADOS, SOLICITO LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, POR ÚLTIMO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE DILIGENCIA PARA EL CORRECTO USO DE LOS DERECHOS DE MI REPRESENTADO.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARÍA QUE SIENDO LAS **08:07 OCHO HORAS CON SIETE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE SEÑALA QUE EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR EL COMPARECIENTE EL LIC. **GUILLERMO JOSÉ AIL BAEZA**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL EN EL ESTADO DE YUCATAN, TÉNGASE POR PRONUNCIADO LOS ALEGATOS DE LA PARTE ACTORA Y CON RELACIÓN A LO QUE SOLICITA ESTA SE ACORDARÁ EN SU ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE Y EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, ACCEDASE A LA ENTREGA DE LA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA AL TÉRMINO DE LA PRESENTE AUDIENCIA -----

UNA VEZ CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL DENUNCIANTE, SEGUIDAMENTE SE LE OTORGA EL USO DE LA PALABRA SIENDO LAS **08:10 OCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS** DEL DÍA 06 SEIS DE JUNIO DE 2012, PARA VERTER SUS RESPECTIVOS ALEGATOS AL LICENCIADO **MITSUO TEYER MERCADO**, EN REPRESENTACION DEL **C. ROLANDO ZAPATA BELLO**, QUIEN SEÑALA LO SIGUIENTE: TENERME POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, CON EL PRESENTE ESCRITO DANDO CONTESTACIÓN, A LA TEMERARIA E INFUNDADA QUEJA PROMOVIDA EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN; SE RECONOZCA LA PERSONERÍA QUE OSTENTO A FAVOR DEL DENUNCIADO, EN RAZÓN DEL CARÁCTER QUE OSTENTO COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL EN EL ESTADO Y, PREVIOS LOS DEMÁS TRÁMITES DE LEY, RESOLVER CONFORME A DERECHO PROCEDA DETERMINANDO LA IMPROCEDENCIA POR INFUNDADA DE LA QUEJA INTENTADA POR EL ACTOR EN ATENCIÓN A LOS MOTIVOS AMPLIAMENTE EXPUESTOS EN EL CUERPO DEL ESCRITO DE ALEGATOS EXHIBIDO EN ESTA DILIGENCIA.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARÍA QUE SIENDO LAS **08:13 OCHO HORAS CON TRECE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE SEÑALA QUE EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR EL COMPARECIENTE EL LICENCIADO **MITSUO TEYER MERCADO**, EN REPRESENTACION DEL **C. ROLANDO ZAPATA BELLO**, TÉNGASE POR PRONUNCIADO LOS ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA Y CON RELACION A LO QUE SOLICITA ESTA SE ACORDARA EN SU ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE.-----

SEGUIDAMENTE SE LE OTORGA EL USO DE LA PALABRA SIENDO LAS **08:15 OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, PARA VERTER SUS RESPECTIVOS ALEGATOS EL LICENCIADO **MITSUO TEYER MERCADO**, EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, QUIEN SEÑALA LO SIGUIENTE: TENERME POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, CON EL PRESENTE ESCRITO DANDO CONTESTACIÓN, A LA TEMERARIA E INFUNDADA QUEJA PROMOVIDA EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN; SE RECONOZCA LA PERSONERÍA QUE OSTENTO COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL EN EL ESTADO Y, PREVIOS LOS DEMÁS TRÁMITES DE LEY, RESOLVER CONFORME A DERECHO PROCEDA DETERMINANDO LA IMPROCEDENCIA POR INFUNDADA DE LA QUEJA INTENTADA POR EL ACTOR EN ATENCIÓN A LOS MOTIVOS AMPLIAMENTE EXPUESTOS EN EL CUERPO DEL ESCRITO DE ALEGATOS EXHIBIDO EN ESTA DILIGENCIA.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARÍA QUE SIENDO LAS 08:18 OCHO HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE SEÑALA QUE EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR EL COMPARECIENTE EL LICENCIADO MITSUO TEYER MERCADO, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TÉNGASE POR PRONUNCIADO LOS ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA Y CON RELACIÓN A LO QUE SOLICITA ESTA, SE ACORDARÁ EN SU ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE.-----

EN REPRESENTACION DE LA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN SE ACUERDA. TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULADOS LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON. POR CUANTO A LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES VERTIDAS RESPECTO A LA IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO, DÍGASE A LOS COMPARECIENTES QUE LAS MISMAS HABRÁN DE SER VALORADAS ATENDIDAS POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO CUANDO EMITA LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA. TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA DE LEY EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDE LA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS 08:25 OCHO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA 06 SEIS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

POR EL IPEPAC

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA
MÉNDEZ.

POR LA PARTE DEMANDADA

LIC. MITSUO TEYER MERCADO
EN REPRESENTACION DEL C. ROLANDO
RODRIGO ZAPATA BELLO

POR LA PARTE ACUSADORA

LIC. GUILLERMO JOSÉ AIL BAEZA
REPRESENTANTE SUPLENTE PAN

POR LA PARTE DEMANDADA

LIC. MITSUO TEYER MERCADO
EN REPRESENTACION DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DÉCIMO PRIMERO: Ahora bien en virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Sancionador Especial previsto en los artículos 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los Artículos 6, 7, 14, 15, 19, 20, 23, 27, 29, 31 y en adición aplicables del Reglamento para el Desahogo de las de Denuncias y Quejas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se procede a formular el proyecto de resolución del expediente en cuestión, al tenor de los siguientes:

"C O N S I D E R A N D O S"

1.- La Constitución Política Del Estado de Yucatán, en su Artículo 16 Apartado "A", establece que la Organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización. En la integración de este organismo participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de ley. El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia. Contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección y estará integrado por cinco consejeros electorales, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente, y concurrirán con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

2.- Que los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política. En efecto, la génesis de los partidos políticos responde a la necesidad de lograr una verdadera representación nacional en el ejercicio del poder y ha sido una consecuencia natural de la organización política e ideológica de los ciudadanos en busca de lograr el acceso a los niveles de gobierno e influir en la toma de decisiones fundamentales del Estado. Dentro de nuestro sistema jurídico, con base en el marco constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público y cuyo fin se encamina a promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Así tenemos que, la naturaleza jurídica de los partidos políticos como entidades de interés público, deviene de una razón superior que pondera todo gobierno democrático, toda vez que son el medio legítimo para acceder al poder Público, principio que sustenta a todo Estado de derecho. No obstante, es menester hacer hincapié en que la función de las entidades políticas en un Estado democrático, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección de los gobernantes, sino que se erigen como entes que representan una determinada corriente o pensamiento.

3.- Que la democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza la

inducción, presión, compra o coacción del mismo. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"JURISDICCION Y COMPETENCIA"

1.- Que el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es competente para sustanciar y resolver la presente queja o denuncia, según lo dispuesto en los artículos 1 base V, 4, 112, 117, 131 base XXX, base LIV, 349 base I, 362 base I y 36, y los demás relativos de la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, con última reforma publicada en el diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 03 de julio del año 2009 y en los artículos 1, punto 1; 5; 6; 14, base 1 Inciso a); 15; 55 base 1, inciso a) y demás relativos del Reglamento para el Desahogo de las Denuncias y Quejas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, aprobado mediante acuerdo C.G.-136/2009, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil nueve.

2.- Que Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en su Artículo 334, señala quiénes y cuáles son los sujetos que pudiesen incurrir en responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, las cuales son las siguientes:

I. Los partidos políticos

(...)

III. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

(...)

Por lo tanto corresponde entrar al análisis de la litis del expediente en cuestión, a efecto de determinar si, lo vertido y denunciado por **LIC CARLOS EDUARDO GONZALEZ FLOTA** en contra de los **CC. ROLANDO ZAPATA BELLO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, constituye alguna falta o faltas previstas y sancionadas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para lo cual conviene, en primer término, formular las siguientes consideraciones de orden general.

"ANALISIS DE LAS PROBANZAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE"

En efecto, para que esta autoridad electoral esté en posibilidad de determinar, si se cumplen los extremos antes acusados, para que se configure los hechos denunciados como son los actos anticipados de precampaña y campaña, por parte de los denunciados, la violación al reglamento para regular los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y precampañas en el estado de Yucatán, que son objeto de la queja materia del presente proyecto por la parte actora, es necesario analizar las pruebas ofrecidas para tratar de demostrar esas conductas establecidos en los artículos siguiente que a la letra establecen.

Ahora bien, al revisar el cumulo probatorio enfocado a demostrar, las probables comisiones

de actos que transgreden la normatividad electoral, como son los actos anticipados de precampaña o campaña del candidato propuestos por el Partido Revolucionario Institucional por la Gubernatura del Estado como el Partido Político Postulante tal como refiere el actor, mediante diversos eventos ocurridos entre el 07 de enero del 2012 hasta el 11 de febrero de febrero de 2012 el cual mediante difusión de su imagen, de propaganda en diferentes municipio por el Estado de Yucatán el cual el partido actor lo denominó "DIALOGOS POR YUCATÁN" pues como precandidato único no le estaba permitido realizar dichas conductas, pues eran dirigidos a un público que no era electorado interno del Partido Revolucionario Institucional en los términos expresados en el cuerpo de su denuncia las cuales pretenden acreditar con las pruebas relacionadas en párrafos anteriores así como también en su escrito de queja o denuncia señaladas en el apartado correspondiente, en ese sentido la Secretaría hace las siguientes precisiones y consideraciones de derecho de conformidad con lo siguiente:

Artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán presuntamente violados que a la letra establece:

Artículo 335. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
(...)

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

Artículo 337. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
(...)

REGLAMENTO PARA REGULAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTICULO 24. En la colocación y fijación de Propaganda de precampaña electoral, así como en las actividades desarrolladas en la misma, los Partidos y Precandidatos, observarán las siguientes reglas:

VIII. En cuanto sean aplicables, deberán observarse las disposiciones contempladas en Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y sus reglamentos respectivos; la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y su reglamento, así como los Reglamentos para la protección de la imagen urbana de los Municipios que cuenten con ella.

ARTICULO 25. Durante los días que los partidos políticos hayan establecido para la celebración de sus precampañas, dentro del plazo determinado para las precampañas de todos los partidos, se permite la realización de actos de proselitismo con publicidad exterior a los precandidatos que participen mediante cualquier modo de selección previsto estatutariamente, siempre que no tengan la calidad de únicos o sean designados de manera directa, y además que el partido comunique previamente al Instituto de su condición de precandidato, y cumplan con todas las obligaciones de propaganda y actos de precampaña. Los partidos políticos deberán notificar al Instituto incluyendo copia dirigida al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización el listado de sus precandidatos, dentro de los tres días siguientes a la fecha de aprobación de sus órganos competentes

1.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada de mi nombramiento como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

2.-PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acuerdo 033/2011 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por virtud del cual el Consejo General del IPEPAC aprobó el período de precampañas para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

3.-PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente copia certificada del acuerdo 032/2011 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por virtud del cual el Consejo General del IPEPAC aprobó el periodo de Campañas para el proceso electoral ordinario 2012.

En cuanto a las pruebas numeradas **1, 2 y 3**, en virtud de haber sido ofrecidas y desahogadas en tiempo y forma, en virtud de ser documentos públicos y dada su naturaleza de las mismas, por si solas hacen prueba plena de conformidad con el artículo 352 párrafo segundo.

4.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el testimonio de escritura pública del acta número 632 de fecha 24 de abril del año 2012 pasada ante la fe del Abog. Gustavo A. Monforte Lujan, Notario Público número 48 del Estado de Yucatán, en la que se hace constar la existencia en internet de diversas notas periodísticas relacionadas con la existencia de actos anticipados de campaña de Rolando Zapata Bello y el PRI.

En cuanto a las prueba numeradas como **5**, a pesar de haber sido ofrecido como Documental Publica, por constar en testimonio de escritura publica tal como lo especifica el actor en el apartado correspondiente y dada su naturaleza esta es catalogada por esta autoridad electoral como documental privada tal como lo establece el artículo 352 tercer párrafo tercero, así mismo se hace constar que en dicha acta constan las impresiones de lo que denomino el quejoso como notas periodísticas en internet y que a continuación se detallan:

PRIMERA NOTA DE PRENSA: DIARIO DE YUCATÁN.

SITIO WEB: <http://www.yucatan.com.mx/201/nota-10/219860—rolando-zapata-inicia-los-dialogos-por-yucatan.htm>

FECHA: 6 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO

**ROLANDO ZAPATA INICIA LOS "DIÁLOGOS POR YUCATÁN".
PREPARA LO QUE SERÁ SU PLATAFORMA ELECTORAL.**

SEGUNDA NOTA DE PRENSA: NOTICIAS CONTRA PUNTO.

SITIO WEB: <http://www.noticiascontrapunto.com/?p=43112>

FECHA: 6 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO

ROLANDO ZAPATA INCIA "DIÁLOGOS POR YUCATÁN".

TERCERA NOTA DE PRENSA: PUNTO MEDIO.

SITIO WEB: <http://www.puntomedio.com.mx/noticias/rolando-arranca-dialogos-por-yucatan-40693/>

FECHA: 8 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO

Rolando arranca "Diálogos por Yucatán".

El Precandidato del PRI al Gobierno del Estado de Yucatán, acudió a Dzindzantun, Dzilam González y Dzilam de Bravo a escuchar a la militancia y recoger sus propuestas para integrarlas a la plataforma electoral del partido.

CUARTA NOTA DE PRENSA: GRUPO SIPSE.

SITIO WEB: <http://www.sipse.com/noticias/139367-rolando-zapata-inicia-dialogos-yucatan.html>

FECHA: 8 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO

ROLANDO ZAPATA INICIA 'DIÁLOGOS POR YUCATÁN'

MÉRIDA, YUC.- EL PRECANDIDATO PRIISTA ARRANCA ESTE INÉDITO EJERCICIO CON LA MILITANCIA PRIISTA EN DZINDZANTUN, DZILAM GONZÁLEZ Y DZILAM DE BRAVO.

QUINTA NOTA DE PRENSA: RADIO MAYAB TV..

SITIO WEB: <http://www.radiomayabtv.com/noticias/dialogos-por-yucatan-con-rolando-zapata-bello-9755/>

FECHA: 8 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

DIÁLOGOS POR YUCATÁN, CON ROLANDO ZAPATA BELLO

EL PRECANDIDATO DEL PRI AL GOBIERNO DEL ESTADO ESCUCHÓ A LOS PRIISTAS DE DZINDZANTÚN, DZILAM GONZÁLEZ Y DZILAM DE BRAVO.

SEXTA NOTA DE PRENSA: SOL MERIDA

SITIO WEB:

http://solmerida.com.mx/noticias/index.php?option=com_content&view=article&id=4739&Itemid=138

FECHA: 8 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

DIÁLOGOS POR YUCATÁN, CON ROLANDO ZAPATA BELLO.

SÉPTIMA NOTA DE PRENSA: SOL MERIDA

SITIO WEB:

http://www.solmerida.com.mx/noticias/index.php?option=com_content&view=article&id=4803:rolando-zapata-bello-en-sotuta-yaxcaba-mayapan-y-cantamayec&catid=20:portadas&Itemid=138

FECHA: 10 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

DIÁLOGOS POR YUCATÁN, CON ROLANDO ZAPATA BELLO.

OCTAVA NOTA PRENSA: REPORTEROS HOY.

SITIO WEB: <http://www.reporterohoy.mx/wp>

FECHA: 10 DE ENERO DE 2012.

LLEGA "DIÁLOGOS POR YUCATÁN" A MUNICIPIOS DEL CENTRO DEL ESTADO.

NOVENA NOTA DE PRENSA: PROGRESO HOY

SITIO WEB: <http://www.progresohoy.com/noticias/continúan-los-dialogos-por-yucatan-con-rolando-zapata-cuncunul-kaua-chikindzonot-chamkom-2125/>

FECHA: 11 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

CONTINÚAN LOS "DIÁLOGOS POR YUCATÁN" CON ROLANDO ZAPATA EN CUNCUNUL, KAUA, CHINKINDZONOT Y CHANCOM

DÉCIMA NOTA DE PRENSA: HOLA YUCATAN

SITIO WEB: <http://holayucatan.com.mx/index.php/2012/01/11/continuidad-con-rolando-a-proyectos-exitosos/>

FECHA: 11 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

CONTINUIDAD CON ROLANDO A PROYECTOS EXITOSOS

DÉCIMA PRIMERA NOTA DE PRENSA: HOLA YUCATAN

SITIO WEB: <http://holayucatan.com.mx/index.php/2012/01/12/los-priistas-si-sabemos-escucha-a-nuestra-gente-rolando-zapata/>

FECHA: 12 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.
LOS PRIISTAS SI SABEMOS ESCUCHA A NUESTRA GENTE: ROLANDO ZAPATA

DÉCIMA SEGUNDA NOTA DE PRENSA: YUCATAN AHORA

SITIO WEB: <http://yucatanahora.com/noticias/-experiencia-deja-muy-claro-que-primero-hay-que-escuchar-gente-rolando-19774/>

FECHA: 12 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

MI EXPERIENCIA DEJA MUY CLARO QUE PRIMERO HAY QUE ESCUCHAR A LA GENTE: ROLANDO

DÉCIMA TERCERA NOTA DE PRENSA: HOLA YUCATAN

SITIO WEB: http://www.notisureste.com/noticias/yucatan_3/priistas-sabemos-escuchar-nuestra-gente-rolando-zapata_29989

FECHA: 12 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

LOS PRIISTAS SABEMOS ESCUCHAR A NUESTRA GENTE: ROLANDO ZAPATA
EL PRECANDIDATO DEL PRI AL GOBIERNO DEL ESTADO, ROLANDO ZAPATA BELLO, DURANTE LAS
JORNADAS DE "DIÁLOGOS POR YUCATÁN", DESTACA LA UNIDAD DEL PRIISMO YUCATECO Y RECONOCE
EN LA MILITANCIA LA MAYOR FORTALEZA DEL PARTIDO.

DÉCIMA CUARTA NOTA DE PRENSA: VISION PENINSULAR

SITIO WEB: <http://www.visionpensular.com.mx/nota.php?nota=36667>

FECHA: 16 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

PRECAMPAÑAS DEL PRI- ROLANDO ZAPATA, NERIO TORRES
INICIO EN YUCATAN I PRECAMPAÑAS DEL PRI- ROLANDO ZAPATA, NERIO TORRES.

DÉCIMA QUINTA NOTA DE PRENSA: NOTISURESTE

SITIO WEB: http://www.notisureste.com.mx/noticias/yucatan_3/rolando-zapata-avanza-firmeza-dialogos-yucatan-30160

FECHA: 17 DE ENERO DE 2012,

CONTENIDO.

ROLANDO ZAPATA AVANZA CON FIRMEZA EN SUS DIÁLOGOS POR YUCATÁN
ROLANDO ZAPATA BELLO AVANZA CON FIRMEZA EN EL PROYECTO "DIÁLOGOS POR YUCATÁN", CUYO
OBJETIVO ES ESCUCHAR A LOS MILITANTES PARA CONOCER SUS PRINCIPALES PREOCUPACIONES, Y
PLASMARLAS EN UN DOCUMENTO RECTOR QUE MÁS ADELANTE SERÁ LA PLATAFORMA ELECTORAL DE
SU PARTIDO.

DÉCIMA SEXTA NOTA DE PRENSA: DIARIO DE QUINTANA ROO.

SITIO WEB: <http://www.dqr.com.mx/index.php/yucatan/29571-avanza-rolando>

FECHA: 17 DE ENERO DE 2012,

CONTENIDO.

EN "DIÁLOGOS POR YUCATÁN", AHORA EN SUDZAL Y KANTUNIL.

DÉCIMA SEPTIMA NOTA DE PRENSA: TU ESPACIO SURESTE

SITIO WEB: <http://www.tuespaciodeisureste.com/2012/01/rolando-zapata-en-sus-dialogos-por-yucatan/>

FECHA: 18 DE ENERO DE 2012,

CONTENIDO.

ROLANDO ZAPATA EN SUS DIÁLOGOS POR YUCATÁN.

DÉCIMA OCTAVA NOTA DE PRENSA: YUCATAN AHORA.

SITIO WEB: <http://yucatanahora.com/noticias/rolando-sigue-con-dialogos-por-yucatan-oriente-19924/>

FECHA: 18 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

ROLANDO SIGUE CON DIÁLOGOS POR YUCATÁN EN EL ORIENTE.

DÉCIMA NOVENA NOTA DE PRENSA: REPORTEROS HOY

SITIO WEB: <http://www.reporteroshoy.mx/wp/rolando-zapata-por-la-zona-henequenera.html>

FECHA: 20 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

ROLANDO ZAPATA POR LA ZONA HENEQUENERA

VIGÉSIMA NOTA DE PRENSA: NOTISURESTE.

SITIO WEB: <http://www.notisureste.com.mx/noticias/yucatan/3/rolando-zapata-visita-zona-henequenera-30274>

FECHA: 20 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

ROLANDO ZAPATA VISITA LA ZONA HENEQUENERA

VIGÉSIMA PRIMERA NOTA DE PRENSA: HOLA YUCATAN.

SITIO WEB: <http://holayucatan.com.mx/index.php/2012/01/20/rolando-zapata-visita-la-zona-henequenera/>

FECHA: 20 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

ROLANDO ZAPATA VISITA LA ZONA HENEQUENERA

VIGÉSIMA SEGUNDA NOTA DE PRENSA:

SITIO WEB: <http://www.yucatanhoy.com/sucesion-2012/piden-a-precandidato-del-pri-yucatan-fomentar-empleos-en-el-interior-del-estado.html>

FECHA: 23 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

ROLANDO ZAPATA BELLO VISITA A PRIISTAS DE LOS MUNICIPIOS DE TICUL Y CHAPAB. ÚNICAMENTE ESCUCHANDO A LA GENTE, SE PUEDE ASPIRAR A ENCABEZAR SUS DEMANDAS Y TRABAJAR JUNTOS PARA SU SOLUCIÓN, RESPONDE

VIGÉSIMA TERCERA NOTA DE PRENSA: DIARIO DE QUINTANA ROO

SITIO WEB: <http://www.dqr.com.mx/>

FECHA: 23 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

PUNTUALES EN PROPUESTA POLÍTICA DE ROLANDO PARA EL SUR

VIGÉSIMA CUARTA NOTA DE PRENSA: HOLA YUCATAN

SITIO WEB: <http://holayucatan.com.mx/index.php/2012/01/24/rolando-zapata-escucha-a-priistas-de-tixpehual-y-timucuy/>

FECHA: 24 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

Rolando Zapata escucha a priistas de Tixpehual y Timucuy

VIGÉSIMA QUINTA NOTA DE PRENSA:

SITIO WEB: <http://www.progreso.hoy.com/noticias/encabeza-rolando-zapata-cierre-precampaña-distrito-2259/>

FECHA: 25 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

Encabeza Rolando el cierre de precampaña en el V Distrito

VIGÉSIMA SEXTA NOTA DE PRENSA:

SITIO WEB: <http://yucatanahora.com/noticias/-resultado-diálogos-por-yucatan-reflejara-campana-politica-con-fuerza-social-rolando-20100/>

FECHA: 25 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

El resultado del diálogos por Yucatán, se reflejará en campaña política con fuerza social: Rolando

VIGÉSIMA OCTAVA NOTA DE PRENSA:

SITIO WEB: <http://www.progresohoy.com/noticias/encabeza-rolando-zapata-cierre-campana-sexto-distrito-local-2276>

FECHA: 27 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

Encabeza Rolando Zapata el cierre de campaña en el sexto distrito local

VIGESIMA NOVENA NOTA DE PRENSA:

SITIO WEB: <http://www.infoliteras.com/noticia.php?id=1376>

FECHA: 28 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

Priistas de Chocholá y Kopomá se suman a Diálogos por Yucatán con Rolando Zapata Bello
Necesitamos que continúen y se mejoren los trabajos de infraestructura carretera y de salud

TRIGÉSIMA NOTA DE PRENSA:

SITIO WEB: <http://www.radiomayabtv.com/noticias/rolando-zapata-bello-chochola-kopoma-9978/>

FECHA: 28 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

Rolando Zapata Bello en Chocholá y Kopomá

Donde encabezó los "Diálogos por Yucatán", en los cuales escuchó las demandas de los priistas para mejorar y ampliar los apoyos para el campo

TRIGÉSIMA PRIMERA NOTA DE PRENSA:

SITIO WEB:

<http://www.reporteroshoy.mx/wp/category/local>

FECHA: 29 DE ENERO DE 2012.

CONTENIDO.

Tetiz, Hunucmá y Ucu enriquecen "Diálogos por Yucatán"

TRIGÉSIMA SEGUNDA NOTA DE PRENSA:

SITIO WEB: <http://www.progresohoy.com/noticias/priistas-reciben-con-porras-rolando-zapata-por-militantes-tetiz-hunucma-ucu-2299/>

FECHA: 29 DE ENERO DE 2012.

Priistas reciben con porras a Rolando Zapata por militantes en Tetiz, Hunucmá y Ucu

TRIGÉSIMA TERCERA NOTA DE PRENSA:

SITIO WEB: <http://www.notisureste.com.mx/noticias/yucatan/3/unidos-crearemos-plataforma-politica-beneficie-todos-rolando-zapata-bello-30804>

FECHA: 7 DE FEBRERO DE 2012.

CONTENIDO.

"Unidos crearemos una Plataforma Política que nos beneficie a todos "Rolando Zapata Bello

El Precandidato a la Gobernatura, Rolando Zapata continua escuchando diariamente a los priistas yucatecos para conocer sus necesidades y asumirlas como parte de su propuesta.

TRIGÉSIMA CUARTA NOTA DE PRENSA:

SITIO WEB: <http://www.sipse.com/noticias/143551-concluir-precampa%C3%B1a-rolando-zapata-intensifica-rrecorridos-yucatan.html>

FECHA: 7 DE FEBRERO DE 2012.

CONTENIDO.

Martes, 7 de febrero de 2012. 05:26

SIPSE.COMYucatán

Por concluir la precampaña, Rolando Zapata intensifica sus recorridos por Yucatán.

TRIGÉSIMA QUINTA NOTA DE PRENSA:

SITIO WEB: <http://www.reporteroshoy.mx/wp/rolando-zapata-cerrara-la-precampa%C3%B1a-en-chemax.html>

FECHA: 9 DE FEBRERO DE 2012.

CONTENIDO.

Rolando Zapata cerrará la precampaña en Chemax

TRIGÉSIMA SEXTA NOTA DE PRENSA:

SITIO WEB: <http://www.infoliteras.com/noticia.php?id=1872>

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2012.

CONTENIDO.

Rolando presentara mañana propuesta del priismo a la fundación Colosio

TRIGÉSIMA SEPTIMA NOTA DE PRENSA:

SITIO WEB: <http://yucatanalamano.com/noticia/Merida/Crecimiento-en-programas-Sociales-piden-a-Zapata-Bello.html>

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2012.

CONTENIDO.

Crecimiento en programas sociales piden a Zapata Bello.

TRIGÉSIMA OCTAVA NOTA DE PRENSA:

SITIO WEB: <http://www.animalpolitico.com/2012/02/zapata-bello-principal-aspirante-del-pri-en-yucatan/>

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2012.

CONTENIDO.

Zapata Bello, principal aspirante del PRI en Yucatán

TRIGÉSIMA NOVENA NOTA DE PRENSA:

SITIO WEB: <http://www.reporteroshoy.mx/wp/consolidaran-programas-sociales-rolando-zapata.html>

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2012.

CONTENIDO.

Consolidarán programas sociales: Rolando Zapata

CUADRAGÉSIMA NOTA DE PRENSA:

SITIO WEB: <http://yucatanahora.com/noticias/-diputado-del-pan-suma-rolando-zapata-20529/>

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2012.

CONTENIDO.

Ex diputado del Pan se suma a Rolando Zapata

CUADRAGÉSIMA PRIMERA NOTA DE PRENSA:

SITIO WEB: <http://www.sipse.com/noticias/144331-zapata-bello-ofrece-experiencia-capacidad.html>

FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2012.

CONTENIDO.

Zapata Bello ofrece al PRI experiencia y capacidad.

Int. ID

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA NOTA DE PRENSA:

SITIO WEB: <http://yucatanalamano.com/noticia/Merida/Concluye-dialogos-por-Yucatan-el-PRI.html>

FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2012.

CONTENIDO.

Concluye diálogos por Yucatán el PRI

En mérito de lo anterior, debe precisarse que esta autoridad electoral en el ámbito de sus atribuciones, realizó una revisión a todas y cada una del contenido de las páginas en internet, con el resultado de la existencia y correspondencia de las mismas en los términos ofrecidos por el quejoso, la cual se hace constar en el presente proyecto. Ahora bien, de las páginas de Internet que se anexan como parte de su probanza en el cuerpo de su escrito de denuncia, las mismas poseen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, debiendo precisar que con respecto a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 352, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b), 36, párrafo 1, 42 y 45 del Reglamento para el Desahogo de las Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral del estado de Yucatán.

5.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el Ejemplar original del Periódico POR ESTO!, de fecha 05 de enero del 2012, con número de ejemplar 7582 año 21, que contiene en la página 08 la nota: ROLANDO: AHORA, UN RECORRIDO COMPLETO POR EL ESTADO.

6.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico MILENIO NOVEDADES de fecha 06 de enero 2012, con el número de ejemplar 2090 año 6, que contiene en la página 04 de la sección POLITICA, la nota: VISITA NOCTURNA DE ROLANDO ZAPATA A IZAMAL, DESAFÍAN AL FRIO EN VISITA DE ASPIRANTE.

7.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 06 de enero 2012, con el número de ejemplar 7583 año 21, sin número de página, en la sección YUCATÁN POR ESTO, que contiene la nota: AÑO DEL PRIISMO YUCATECO.

8.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 07 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7584 año 21, sin número de página en la sección YUCATÁN POR ESTO, que contiene en la nota: TODO NUESTRO APOYO A LA MILITANCIA. - - -

9.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 08 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7585 año 21, que contiene en la página 13 de la sección LA CIUDAD, la nota: ENCUENTRO DE ROLANDO CON DIRIGENTES Y AFILIADOS A LA FSTSE.

10.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico MILENIO NOVEDADES de fecha 09 de enero de 2012, con el número de ejemplar 2093 año 6, que contiene en la página 04 de la sección POLITICA, la nota: ENRIQUECEN LA PROPUESTA DE ROLANDO.

11.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 09 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7586 año 21, que contiene en las páginas 04 de la sección LA CIUDAD, la nota: PARA ESCUCHAR PLANTEAMIENTOS DE LA MILITANCIA PRIISTA ROLANDO ZAPATA INICIO "DIALOGOS POR YUCATÁN.

12.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 09 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7587 año 21, que contiene

en la página 08 de la sección LA CIUDAD, la nota: EN TELCHAC PUERTO, TELCHAC PUEBLO, Y DZEMUL ROLANDO ESCUCHA Y HACE SUYAS DEMANDAS DE LA MILITANCIA.

13.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico MILENIO NOVEDADES de fecha 11 de enero de 2012, con el número de ejemplar 2095 año 6, que contiene en la página 12 de la sección POLITICA, la nota: EL PRECANDIDATO TRICOLOR VISITA CUATRO MUNICIPIOS, ROLANDO ESCUCHA EL SENTIR DE LOS PRIISTAS.

14.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico LA VERDAD YUCATÁN de fecha 11 de enero de 2012, con el número de edición 612 año 2, que contiene en la página 10 de la sección POLITICA, la nota: ROLANDO ESCUCHA A LA MILITANCIA.

15.-PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 11 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7588 año 21, que contiene en la página 09 de la sección LA CIUDAD, la nota: Y ASI LO HAREMOS, SEÑALA ROLANDO ZAPATA BELLO PRIISTAS EXIGEN QUE SE MANTENGAN LOS PROGRAMAS SOCIAL.

16.-PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 12 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7589 año 21, que contiene en la página 8 de la sección LA CIUDAD, la nota: COMPROMISOS DE ROLANDO ESCUCHAR A LA GENTE Y RESPALDAR SUS PROPUESTAS.

17.-PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 13 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7590 año 21, que contiene en la página 11 de la sección LA CIUDAD, la nota: ROLANDO ESTUVO AYER EN SANAHCAT, HUHÍ, HOMUN Y CUZAMÁ.

18.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 14 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7591 año 21, que contiene en la página 14 de la sección LA CIUDAD, la nota: ROLANDO ZAPATA DESIGNA A NUEVOS COLABORADORES.-

19.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 15 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7592 año 21, que contiene en la página 4 de la sección LA CIUDAD, la nota: "ROLANDO DESTACA LA IMPORTANCIA DE ESCUCHAR DE VIVA VOZ A LA GENTE PARA CONOCER SUS PREOCUPACIONES, NECESIDADES Y PROPUESTAS DE CADA COMUNIDAD DEL ESTADO".

20.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 16 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7593 año 21, que contiene en la página 9 de la sección LA CIUDAD, la nota: FIESTA EN CHUMAYEL Y TEABO POR LA VISITA DE ROLANDO.

21.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 17 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7594 año 21, que contiene en la página 21 de la sección LA CIUDAD, la nota: ROLANDO, POR MUNICIPIOS DEL ESTADO.

22.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 18 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7595 año 21, que contiene en la página 21 de la sección YUCATÁN, la nota: LA POLÍTICA EN LOS MUNICIPIOS.

23.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 19 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7596 año 21, que contiene en la página 11 de la sección CIUDAD, la nota: SEÑALA ROLANDO EN CONKAL IMPULSAREMOS UN PROYECTO SENCIBLE Y CERCANO A LA GENTE.

24.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 20 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7597 año 21, que contiene

en la página 11 de la sección CIUDAD, la nota: REGRESARÉ PARA DAR RESPUESTA A PLANTEAMIENTOS.

25.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 22 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7599 año 21, que contiene en la página 12 de la sección LA CIUDAD, la nota: PIDEN PRIISTAS DE TIXMÉHUAC A ROLANDO CONTINUAR IMPULSANDO OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

26.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 23 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7600 año 21, que contiene en la página 07 de la sección LA CIUDAD, la nota: Y CONSOLIDAR LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PLANTEAN PRIISTAS DE SANTA ELENA A ROLANDO, TECNIFICACIÓN DEL CAMPO.

27.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 24 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7601 año 21, que contiene en la página 11 de la sección LA CIUDAD, la nota: DURANTE LA VISITA DE ROLANDO ZAPATA PRIISTAS DE TIXPÉUAL DEMANDAN INFRAESTRUCTURA CARRETERA.

28.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 25 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7602 año 21, que contiene en la página 11 de la sección LA CIUDAD, la nota: RECIBEN AMPLIO RESPALDO DE LA FUTV, TRABAJAREMOS UNIDOS, SE COMPROMETEN ROLANDO Y NERIO.

29.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 26 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7603 año 21, que contiene en la página 9 de la sección LA CIUDAD, la nota: LES ASEGURO QUE SE CONVERTIRÁN EN COMPROMISOS, DICE ROLANDO A SIMPATIZANTES PRIISTAS, LA PRIORIDAD ES ESCUCHAR LAS DEMANDAS.

30.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 27 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7604 año 21, que contiene en la página 7 de la sección LA CIUDAD, la nota: CIERRE DE PRECAMPAÑA EN LA SULTANA DE ORIENTE, ROLANDO RATIFICA COMPROMISO CON PRIISTAS DE VALLADOLID.

31.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 28 de enero del 2012, con el número de ejemplar 7605 año 21, que contiene en la página 5 de la sección LA CIUDAD, la NOTA: CON VITORES DE UNIDAD, ROLANDO PRESIDE CIERRES DE PRECAMPAÑA.

32.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 29 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7606 año 21, que contiene en la página 3 de la sección LA CIUDAD, la nota: ANGELICA Y FELIPE INICIARON PRECAMPANAS AL SENADO, ROLANDO ESCUCHA INQUIETUDES DE PRIISTAS DE 4 MUNICIPIOS.

33.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 30 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7607 año 21, que contiene en la página 3 de la sección LA CIUDAD, la nota: ARRANCAN "DIALOGOS POR YUCATÁN" EN EL PONIENTE DEL ESTADO, ROLANDO ESTUVO CON PRIISTAS DE TETIZ, HUNUCMA Y UCÚ.

34.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 31 de enero de 2012, con el número de ejemplar 7608 año 21, que contiene en la página 9 de la sección LA CIUDAD, la nota: ROLANDO ZAPATA, COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA.

35.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico MILENIO NOVEDADES de fecha 31 de enero de 2012, con el número de ejemplar 2115 año 6, que

contiene en la página 05 de la sección POLITICA, la nota : " DIALOGOS POR YUCATÁN" DEL PRECANDIDATO DEL PRI A LA GOBERNATURA, VISITA ROLANDO ZAPATA A LOS PRIISTAS DE SUCILÁ.

36.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 01 de febrero de 2012, con el número de ejemplar 7609 año 21, que contiene en la página 7 de la sección LA CIUDAD, la nota: ROLANDO ESTUVO AYER EN SUMA, TEYA, TEPAKÁN Y TEKANTÓ, henequeneros esperan el repunte del oro verde.

37.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico MILENIO NOVEDADES de fecha 01 de febrero 2012, con el número de ejemplar 2116 año 6, que contiene en la página 08 de la sección POLITICA, la nota: ZAPATA BELLO MANTIENE EL DIALOGO POR YUCATÁN PIDEN AL PRI IMPULSAR A LAS MUJERES.

38.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 02 de febrero de 2012, con el número de ejemplar 7609 año 21, que contiene en la página 5 de la sección LA CIUDAD, la nota: ROLANDO HA ESCUCHADO A PRIISTAS DE 80 MUNICIPIOS.

39.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico MILENIO NOVEDADES de fecha 02 de febrero de 2012, con el número de ejemplar 2117 año 6, que contiene en la página 06 de la sección POLITICA, la nota: ZAPATA BELLO SE REÚNE CON MILITANTES DE TEPAKÁN Y TEKANTÓ , LLAMA ROLANDO A PRIISTAS A TRABAJAR CON PASIÓN.

40.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 03 de febrero de 2012, con el número de ejemplar 7611 año 21, que contiene en la página 8 de la sección LA CIUDAD, la nota: ABANDERADO DEL PRI RECORRIÓ MUNICIPIOS DEL PONIENTE, CONCLUIREMOS LOS PROYECTOS EN MARCHA.

41.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico MILENIO NOVEDADES de fecha 03 de febrero de 2012, con el número de ejemplar 2118 año 6, que contiene en la página 04 de la sección POLITICA, la nota: PROPONEN MEJORAR INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y EDUCATIVA, SE CONGREGAN PARA HABLAR CON ROLANDO.

42.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 04 de febrero de 2012, con el número de ejemplar 7612 año 21, que contiene en la página 6 de la sección LA CIUDAD, la nota: AFIRMA ROLANDO ANTE PRIISTAS DEL SUR CONTINUAREMOS EL DESARROLLO SOCIAL DE YUCATÁN.

43.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico MILENIO NOVEDADES de fecha 04 de febrero 2012, con el número de ejemplar 2119 año 6, que contiene en la página 05 de la sección POLITICA, la nota: SEGURIDAD Y APOYO A PRODUCTORES, VOCES MAYAS ENRIQUECEN SU PROPUESTA.

44.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 05 de febrero 2012, con el número de ejemplar 7613 año 21, que contiene en la página 3 de la sección LA CIUDAD, la nota: ROLANDO VISITÓ 4 MUNICIPIOS DE ESA ZONA, PRIISTAS DEL ORIENTE DEMANDAN CONTINUAR PROGRAMAS EN MARCHA.

45.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico MILENIO NOVEDADES de fecha 05 de febrero de 2012, con el número de ejemplar 2120 año 6, que contiene en la página 12 de la sección POLITICA, la nota: ROLANDO VISITA AKIL Y OXKUCAB PRIISTAS PIDEN IMPULSO AL SUR.

46.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 06 de febrero de 2012, con el número de ejemplar 7614 año 21, que contiene

en la página 4 de la sección LA CIUDAD, la nota: ESCUCHAR PLANTEAMIENTOS DE PRIISTAS, EL PROPÓSITO ROLANDO COMPLETARÁ VISITA A 106 MUNICIPIOS ESTA SEMANA.

47.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico MILENIO NOVEDADES de fecha 06 de febrero 2012, con el número de ejemplar 2121 año 6, que contiene en la página 12 de la sección POLITICA, la nota: GIRA POSELITISTA POR ESPITA Y TIZIMÍN, DIALOGAN PRIISTAS DEL ORIENTE CON ROLANDO ZAPATA.

48.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! DE FECHA 07 febrero de 2012, con el número de ejemplar 7615 año 21, que contiene en la página 8 de la sección LA CIUDAD, la nota: ROLANDO SE REUNIÓ CON PRIISTAS DE SACALUM, DZAN Y MANÍ, ZONA CITRÍCOLA REQUIERE MÁS INFRAESTRUCTURA Y APOYOS.

49.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico MILENIO NOVEDADES de fecha 07 de febrero 2012, con el número de ejemplar 2122 año 6, que contiene en la página 12 de la sección POLITICA, la nota: ESCUCHAN SUGERENCIAS DE PRIISTAS DE SACALUM, ZAPATA BELLO ACELERA SU RITMO DE TRABAJO.

50.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 08 de febrero 2012, con el número de ejemplar 7616 año 21, que contiene en la página 7 DE LA SECCIÓN la ciudad, la nota: PRECAMPANA HA CONSOLIDADO ESTRUCTURA DEL PRI: ROLANDO ZAPATA.

51.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico MILENIO NOVEDADES de fecha 08 de febrero 2012, con el número de ejemplar 2123 año 6, que contiene en la página 4 de la sección POLITICA, la nota: ROLANDO ZAPATA BELLO CONTINÚA SU GIRA POR LA ENTIDAD, NO PIDEN REGALOS SI NO MEJORES OPORTUNIDADES.

52.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 09 de febrero 2012, con el número de ejemplar 7617 año 21, que contiene en la página 5 de la sección LA CIUDAD, la nota: LEGA "DIALOGOS POR YUCATÁN" A BUCTZOTZ, ROLANDO VISITA EL MUNICIPIO NÚMERO 100.

53.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico MILENIO NOVEDADES de fecha 09 de febrero de 2012, con el número de ejemplar 2124 año 6, que contiene en la página 06 de la sección POLITICA, la nota: CONTINUA SU GIRA DE DIALOGOS POR YUCATÁN, PROPONEN A ZAPATA BELLO LA CREACIÓN DE MÁS EMPLEOS.

54.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 10 de febrero de 2012, con el número de ejemplar 7618 año 21, que contiene en la página 12 de la sección L A CIUDAD, la nota: HOY CERRARÁ SU PRECAMPANA EN CHEMAX, ROLANDO ZAPATA CONTINUARA APOYANDO LA ACTIVIDAD TURISTICA.

55.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar del periódico MILENIO NOVEDADES de fecha 10 de febrero 2012, con el número de ejemplar 2125 año 6, que contiene en la página 05 de la sección POLITICA, la nota: EL PRECANDIDATO PRIISTA RECABA PROPUESTAS DE LA MILITANCIA ESTATAL, CIERRA PRECAMPANA ROLANDO EN CHEMAX.

56.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 11 de febrero 2012, con el número de ejemplar 7619 año 21, que contiene en la página 9 de la sección LA CIUDAD, la nota: ANTE MÁS DE SEIS MIL SIMPATIZANTES DEL PRI, ROLANDO CULMINA PRIMERA VUELTA AL ESTADO DE CHEMAX.

57.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico MILENIO NOVEDADES de fecha 12 de febrero de 2012, con el número de ejemplar 2127 año 6, que contiene en la página 06 de la sección POLITICA, la nota: TERMINA PRECAMPANA DEL TRICOLOR RUMBO A LA GUBERNATURA, ZAPATO BELLO OFRECE AL PRI EXPERIENCIA Y CAPACIDAD.

58.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 12 de febrero 2012, con el número de ejemplar 7620 año 21, que contiene en la página 2 de la sección LA CIUDAD, la nota: PROGRAMAS SOCIALES SERÁN ELEVADOS A RANGO DE LEY.

59.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el ejemplar original del periódico POR ESTO! De fecha 13 de febrero 2012, con el número de ejemplar 7621 año 21, que contiene en la página 11 de la sección LA CIUDAD, la nota: CONCLUYE "DIÁLOGOS POR YUCATÁN" EN SU ESTAPA DE PRECAMPAÑA.

En ese sentido dichas notas periodísticas son consideradas como documentales privadas y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 352, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafo 3 del Reglamento para el Desahogo de las Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral.

Sin embargo, debe señalarse que estas pruebas, por sí solas adolecen de pleno valor probatorio, en virtud de que dada su propia y especial naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, debido a que en ocasiones pueden reflejar el particular punto de vista de su autor respecto a los hechos en ellas reseñados, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que en el presente caso a estudio sólo tienen el carácter de indicios.

Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. —*Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentis sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

En ese sentido y atendiendo a su naturaleza la misma es valorada como documental privada cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en éstos se hacen constar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 352, párrafo 3, y 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1 y 44 del Reglamento para el Desahogo de las Denuncias y Quejas de este Instituto electoral del Estado.

60.- PRUEBA TÉCNICA consistente en copia simple de la ejecutoria de fecha 21 de diciembre de 2011 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional número SUP-JRC-309/2011 promovido por el .

Partido Acción Nacional en contra de Actos de Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán consistentes en la modificación del Reglamento de Precampañas para el Estado de Yucatán.

En ese sentido y con relación a las pruebas marcada como numero **60** consistentes en documentales publicas, es dable hacer mención respecto de lo señalado en el párrafo segundo del articulo 352 de la Ley Electoral en el Estado donde refiere que Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

61.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en todas y cada una de las actuaciones que se generen en este asunto, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido Acción Nacional.

62.- PRUEBA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, que se generen en este asunto, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido Acción Nacional.

En cuanto a la prueba numerada como **61** consistentes en todas y cada una de las actuaciones que se generen en este asunto, en todo lo que favorezcan a los interés del Partido Acción Nacional y la prueba Presuncional en su doble aspecto legales y humanas, en ese sentido se hacen los siguientes pronunciamientos ajustados a derecho respecto de dichas probanzas, las cuales son las valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales la Autoridad Juzgadora llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido y pueden ser Legales que son las establecidas expresamente por las leyes y Humanas, que son las que no se encuentran previstas legalmente y surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

En cuanto a las prueba numerada como **62**, es importante determinarlas a fin de tener clarificado el concepto de dicha probanza, las cuales son los y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales la Autoridad Juzgadora llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido y pueden ser legales, que son las establecidas expresamente por las leyes y, Humanas, que son las que no se encuentran previstas legalmente y surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquél, así mismo se hace del conocimiento que independientemente de que se ofrecieron en tiempo y forma sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, tal como refieren los siguientes artículos del Reglamento para el Desahogo de las Denuncias y Quejas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

"Artículo 43: Presuncionales

1. Las presunciones son los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido y pueden ser:

a) Legales: las establecidas expresamente por las leyes, o

b) Humanas: las que no se encuentran previstas legalmente y surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

Artículo 45.

I.- Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

II.- Las pruebas públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

III.- Los documentales privados, técnicos, periciales e instrumentales de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí".

"ANÁLISIS DE LAS PROBANZAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS"

PRUEBAS APORTADAS POR EL LICENCIADO MITSUO TEYER MERCADO EN REPRESENTACION DEL LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONSISTENTES EN LAS SIGUIENTES:

1.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todas las actuaciones que se consignen en el expediente que se forme y que beneficien a sus representados **LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

2.- **PRESUNCIONAL.**- En su doble aspecto **legal y humano**, en todo lo que beneficie al **LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Entrando al análisis de las pruebas ofrecidas por la parte denunciada El Licenciado **ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a través de su apoderado y representante respectivamente las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados tal como lo refiere el artículo 352 de la Legislación Electoral en el Estado de Yucatán, así como el numeral 45 del Reglamento para el Desahogo de las Denuncias y Quejas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, por lo que a continuación se detallan y describen las siguientes probanzas que ofreció en su escrito de contestación:

En cuanto a las pruebas Presuncionales ofrecidas por las partes denunciadas, es importante determinarlas a fin de tener clarificado el concepto de dicha probanza, las cuales son las valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales la Autoridad Juzgadora llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido y pueden ser Legales que son las establecidas expresamente por las leyes y Humanas, que son las que no se encuentran previstas legalmente y surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquél, así mismo se hace del pleno conocimiento que

independiente de que se ofrecieron en tiempo y forma sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, tal como refieren los siguientes artículos del Reglamento para el Desahogo de las Denuncias y Quejas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Artículo 43: Presuncionales

1. Las presunciones son los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido y pueden ser:

a) Legales: las establecidas expresamente por las leyes, o

b) Humanas: las que no se encuentran previstas legalmente y surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

Artículo 45.

I.- Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

II.- Las pruebas públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticado de la veracidad de los hechos a que se refieran.

III.- Los documentales privados, técnicos, periciales e instrumentales de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, al revisar el cumulo probatorio enfocado a demostrar, las probables comisiones de actos que transgreden la normatividad electoral, como son los actos anticipados de precampaña o campaña del candidato propuestos por el Partido Revolucionario Institucional por la Gubernatura del Estado como el Partido Político Postulante tal como refiere el actor, mediante diversos eventos ocurridos entre el 07 de enero del 2012 hasta el 11 de febrero de febrero de 2012 el cual mediante difusión de su imagen, de propaganda en diferentes municipio por el Estado de Yucatán el cual el partido actor lo denomino "DIALOGOS POR YUCATAN" pues como precandidato único no le estaba permitido realizar dichas conductas, pues eran dirigidos a un publico que no era electorado interno del Partido Revolucionario Institucional en los términos expresados en el cuerpo de su denuncia las cuales pretenden acreditar con las pruebas relacionadas en párrafos anteriores así como también en su escrito de queja o denuncia señaladas en el apartado correspondiente, en ese sentido esta hace las siguientes precisiones y consideraciones de derecho de conformidad con lo siguiente:

EN CUANTO AL FONDO DE LA DENUNCIA

ANALISIS JURIDICO DE LA VÍA.- Previo a la resolución del caso específico es necesario realizar algunas precisiones en relación a los temas que a continuación esta autoridad electoral administrativa se pronunciará en relación a la queja o denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional. -----

Dadas las características de las quejas, así como el lapso que ha transcurrido desde su admisión, es importante señalar las particularidades del procedimiento especial sancionador.

Los procedimientos expeditos, se encuentran regulados en el Libro Quinto, Título Único, Capítulo Cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

En el caso sometido a estudio, estamos en presencia de un procedimiento especial sancionador, instaurado en contra Rolando Zapata Bello por presuntas infracciones a la ley de referencia, el cual se regula por las disposiciones establecidas en el Libro Quinto del ordenamiento en comento, y en específico por los artículos 364 a 371.

De acuerdo con los artículos legales referidos en los párrafos que anteceden, puede concluirse que dicho procedimiento tiene, en esencia, tres características: sumario, precautorio y sancionador.

En efecto, es:

i) Sumario, dado que los plazos para las diversas etapas del mismo se encuentran delimitados de manera breve, con la finalidad de que el acto denunciado sea resuelto oportunamente y no se perpetúe la situación nociva que pudiera vulnerar la normatividad electoral;

ii) Precautorio, al existir la posibilidad de dictar medidas cautelares antes de la emisión de la correspondiente resolución, para suspender la difusión o distribución de los actos denunciados, ante la necesidad de hacer cesar conductas presuntamente infractoras, capaces de producir una afectación irreparable, o de lesionar el orden público y el interés social, y

iii) Sancionador, ya que en el supuesto de actualizarse la conducta denunciada, el sujeto infractor se hará acreedor a la pena establecida en la legislación electoral estatal.

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto que una de las características del citado procedimiento es el que puedan dictarse medidas cautelares para detener, o incluso puedan llegarse a suspender los hechos materia de la denuncia por parte del posible infractor, no menos cierto es que debido a la materia del procedimiento es necesario el análisis de conductas y obligaciones legales previstas en la normatividad electoral que rige la materia, debe concluirse con la investigación correspondiente, a efecto de conocer si se actualiza o no el hecho denunciado.

Así, ante las conductas denunciadas, la autoridad debe determinar si éstas se llevaron o no a cabo, y resolver lo conducente, ya que cuando se transgrede el orden jurídico, surge una responsabilidad, la cual corresponde analizar al *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, con independencia de que los efectos continúen o no al momento de dictar la resolución definitiva del procedimiento.

Elo es así, en atención a que las normas imponen determinada conducta o comportamiento a sus destinatarios, y al propio tiempo suponen la imputación de una sanción coactivamente impuesta, a quien incumple o inobserva las obligaciones o deberes prescritos en ella.

De ese modo, la sanción se configura como un medio establecido para asegurar el cumplimiento de las normas y reintegrar su vigencia cuando han sido trasgredidas, sin que sea posible excluir esta situación por el hecho de que la conducta cese, pues con independencia de que el hecho denunciado continúe o no, lo cierto es que al haberse llevado a cabo, resulta necesario analizar si la conducta desplegada puede resultar conculcatoria, por lo cual lo conducente es que la autoridad investigadora verifique su adecuación legal y, en su caso, sancione la falta.

Esto, puesto que la imposición de sanciones tiene como finalidad castigar la conducta que atenta o vulnera el orden jurídico, además de inhibir que en el futuro se siga cometiendo.

De todo lo anterior, puede llegarse a una primera conclusión, en el sentido de que las características del procedimiento especial no son excluyentes entre sí, razón por la cual el cese de la conducta denunciada, bien sea por la aplicación de una medida precautoria, o por decisión propia del sujeto infractor, no puede dar lugar a la conclusión de dicho procedimiento, puesto que el carácter preventivo del mismo no excluye la parte investigadora de la autoridad, ni mucho menos la potestad sancionadora, en caso de determinarse que la conducta denunciada infringe la ley.

En este mismo orden de ideas, en relación a las características del procedimiento especial sancionador en materia probatoria son las siguientes: - - -

En relación el análisis de las disposiciones normativas es conveniente hacer algunas precisiones en torno a la carga de la prueba dentro del procedimiento administrativo especial sancionador.

En el libro Quinto citado, se prevén dos tipos de procedimientos, uno sancionador ordinario y otro especial sancionador, los cuales, conforme con la interpretación realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de apelación 58 y 64 del 2008, en lo conducente están previstos en los términos siguientes.

El ordinario sancionador, establecido por el artículo 354 de la Ley en cita, se puede iniciar a instancia de parte interesada o de oficio, por la comisión de conductas infractoras en general.

En cambio, el procedimiento especial sancionador, previsto por el artículo 364, se instruirá cuando se denuncie la comisión de conductas que, entre otros supuestos:

I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución, o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley, o

III.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Conforme con lo anterior, cuando se considere que los ciudadanos contravengan la norma relativa sobre propaganda política o electoral establecida para los partidos políticos, podrá denunciarse dicha situación y la probable violación será encauzada a través del procedimiento especial sancionador, previsto por el artículo 367 del código de la materia, como ocurre en el caso.

En este procedimiento, la carga de la prueba para el otorgamiento de las medidas precautorias y para la imposición de una sanción al sujeto activo es del denunciante o sujeto que inicie el procedimiento, por lo siguiente.

Los artículos 351 párrafo segundo y 366 fracciones III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establecen que en la denuncia deberán ofrecerse y exhibirse las pruebas con que cuente el quejoso o denunciante; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

El artículo 367 segundo párrafo fracción IV del mismo precepto, señala que la denuncia será desechada cuando el quejoso no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

De acuerdo con el artículo 368 y 369 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, cuando se admita la demanda se emplazará al denunciante y al denunciado a una audiencia de pruebas y alegatos, en la cual, el primero, podrá resumir el hecho que motivó la denuncia y hacer una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran, en tanto que, el denunciado, responderá a la denuncia y ofrecerá las pruebas que a su juicio desvirtúen la impugnación que se realiza, y la resolverá sobre su admisión y acto seguido procederá a su desahogo.

Esto es, conforme a los artículos mencionados, el procedimiento especial sancionador en materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar las pruebas en las que respalde el motivo de su denuncia, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, pero sólo para el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin que la autoridad tenga la obligación de allegar las que considere, aun cuando no le está vedada esa posibilidad, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento ordinario, en donde la responsable sí tiene el deber de impulsar la etapa de investigación y de ordenar el desahogo de las pruebas necesarias para cumplir con el principio de exhaustividad.

Lo anterior ha sido dispuesto en diversas ejecutorias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por tanto de lo anteriormente descrito podemos concluir válidamente:

Que en este procedimiento la carga corresponde al denunciante, por lo que si las pruebas no son suficientes o idóneas para corroborar el hecho denunciado es claro que no pueden configurar los ilícitos, sin que exista obligación de realizar mayores diligencias, aun y cuando no está limitada esa posibilidad.

Lo anterior es relevante pues como se demostrará a continuación las pruebas ofrecidas por el actor en modo alguno no proporcionan certeza a esta autoridad electoral, sobre la configuración de los ilícitos denunciados, tales como la coacción al voto, la difusión indebida de propaganda electoral, promoción indebida de obras públicas pues no existe una descripción precisa de los hechos o circunstancias de modo, tiempo y lugar que se presentaron durante la captura de fotografías.

ANALISIS JURIDICO EN RELACION A LAS PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS ARTICULOS 335 FRACCION V y 337 FRACCION VI DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATAN.

Corresponde en este apartado entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si con la presunta promoción continua, sistemática y reiterada de su imagen frente a la militancia y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, así como del electorado en general, en diversos medios de comunicación social, con la finalidad de posicionarse en forma indebida y ventajosa fuera de los plazos legales y reglamentarios en el cargo del ahora candidato a Gobernador del Estado de Yucatán en el presente Proceso Electoral ordinario 2011-2012, el **LICENCIADO ROLANDO ZAPATA BELLO y su PARTIDO POSTULANTE**, actualizó los artículos invocados por el quejoso que prohíben la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña.

Sin embargo, antes de analizar las particularidades del presente caso, se hace necesario emitir algunas **consideraciones generales** respecto del marco normativo que regula los **actos anticipados de precampaña y campaña** mismos que a la letra señalan lo siguiente: En efecto, del expediente que se analiza, es posible inferir que la Litis contenida en esta, va dirigida a demostrar que los preceptos legales anteriormente mencionados y transcritos fueron violados por los demandados, quienes lo son:

- a) **LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO**

- b) **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Conforme a ello y en razón de que se señalan como presuntos responsables de las infracciones de los preceptos legales descritos en líneas superiores y para que esta Autoridad Electoral tenga luz al momento de analizar si los actos denunciados con las pruebas aportadas y las constancias que obran en el expediente son constitutivos de alguna infracción en términos de la Ley Electoral del Estado realiza las siguientes precisiones, sin embargo, antes de analizar las particularidades del presente caso, se hace necesario emitir algunas **consideraciones generales** respecto del marco normativo que regula los **actos anticipados de precampaña y campaña**, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

En los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Artículo 188 A. Los partidos políticos con derechos vigentes, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que postularán como candidatos a puestos de elección popular, previos al evento de postulación o designación de los mismos; de conformidad a sus estatutos y disposiciones de esta Ley.

Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, los Estatutos, los reglamentos, los acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, conforme a lo siguiente:

I. Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

II. Durante los procesos electorales en que se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

III. Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

Los precandidatos a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

Artículo 188 B. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Precampaña:** El conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido;

II. **Actos de precampaña:** Las acciones consistentes en reuniones públicas y privadas, asambleas, debates, entrevistas en los medios de comunicación y demás actividades; cuyo objeto sea promover la imagen, ideas y propuestas de los aspirantes a candidatos, entre los militantes y simpatizantes de un partido político, así como del electorado en general, con el fin de obtener la nominación como candidato a la postulación de un cargo de elección popular;

III. **Propaganda de precampaña:** Al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña producen y difunden los aspirantes a candidatos, con el propósito de promoción personal, difusión de sus ideas y propuestas, y

IV. Precandidato: Es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

Artículo 188 H. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas prevista en esta Ley respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

El Consejo General del Instituto emitirá los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Artículo 196. La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y todos aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Artículo 335. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

Artículo 337. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General del Instituto, y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Reglamento para el desahogo de las Denuncias y Quejas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

"Artículo 7

...

1. ...

a. a b. ...

I. a IV. ...

V. La propaganda política constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral.

VI. Se entenderá por propaganda electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral. También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

VII....

c) Respecto de los actos anticipados de campaña y precampaña se entenderá lo siguiente:

I. Actos anticipados de precampaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas. -

II. Actos anticipados de campaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

d....

I. a II. ...

3....

4. Respecto de violaciones al artículo 134 de la Constitución Federal, se estará en lo conducente, a lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.

Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Que dentro de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Yucatán no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.

Que no obstante lo anterior, el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.

Que la Ley Electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.

Que en mérito de lo anterior, el Reglamento para el desahogo de las Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral en su artículo 7, inciso c) puntos I y II establece las definiciones de actos anticipados de campaña y precampaña. Delo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. Elemento personal. Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de

que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011 mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

"(...)

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.

El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.

Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos. Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comento, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del proceso electoral.

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de proceso electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el proceso electoral.

Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral.

En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de autoridad administrativa en materia electoral, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del proceso electoral.

En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con los artículos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral no es propia ni exclusiva de este Instituto Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.

Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivo o procedimental, no significan que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del proceso electoral respectivo quede impune. Pues como se a venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno, en ese sentido, si bien es cierto que las notas periodísticas aportadas por el quejoso o denunciante dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el LIC. **ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO** mencionó su intención por participar como candidato a gobernador en el actual Proceso Electoral, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido verdidas por el ciudadano denunciado.

Analizando la parte toral vertido en su escrito de queja o denuncia por el LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZALEZ FLOTA, al referir de manera textual lo siguiente: "... EN EL SUPUESTO DE QUE UN PRECANDIDATO UNICO O CANDIDATO ELECTO POR DESIGNACION DIRECTA, REALICE ACTOS DE CAMPAÑA QUE TRASCIENDAN AL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD, PARA SER POSTULADO POR SU PARTIDO PARA ACCEDER A UN CARGO DE ELECCION POPULAR, PUBLICITAR SUS PLATAFORMAS ELECTORALES PROGRAMAS DE GOBIERNO, BIEN POSICIONAR SU IMAGEN FRENTE AL ELECTORADO, SE TRADUCEN EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, pues constituyen una ventaja frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo Partido Político, con lo que vulnera el principio de igualdad, rector de los procesos electorales".

Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:

1. **El Personal.** Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.

2. **Subjetivo.** Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

3. **Temporal.** Acontecen durante el periodo de precampaña de gobernador del Estado ya que esta inicio del lunes 19 diecinueve de diciembre al sábado 11 once de febrero, pues como refiere el quejoso tales hechos denunciados sucedieron del 07 siete de enero al 11 de febrero.

En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento personal, estimó que tanto el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** como el **LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO** resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.

Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral.

Asimismo, por cuanto hace al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Ley Electoral, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña.

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones: Que este Instituto Electoral debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.

Que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.

Que en la precampaña se busca el apoyo de los militantes y simpatizantes, para obtener la candidatura al interior del partido.

Que en las campañas electorales se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.

Que la temporalidad en la que puede configurarse actos anticipados de campaña comprende del periodo de selección interna del candidato y su registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político.

Que por lo que hace al elemento temporal, debe precisarse que en virtud de que en el presente apartado de consideraciones generales nos referimos tanto a actos anticipados de precampaña como a actos anticipados de campaña electorales es dable hacer la siguiente precisión: tratándose de actos anticipados de precampaña la temporalidad a la que habrá de circunscribirse la

probable infracción se da de manera previa a aquellos actos de selección interna que habrán de desplegarse por candidatos, militantes y/o simpatizantes, a fin de conseguir la candidatura oficial interna para contender en el proceso electoral respectivo.

Que ahora bien, tratándose de actos anticipados de campaña electoral, la temporalidad a partir de la cual se podrían configurar es a partir de que determinado candidato ha logrado la postulación oficial como aspirante del partido político al que habrá de representar en el proceso electoral respectivo pero sin que haya obtenido el registro oficial ante la autoridad electoral competente y sin que se haya oficializado el inicio de las campañas electorales.

Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el La Ejecutiva de este Instituto Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales, sin que eso implique que está fundado.

Como se observa, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 07 siete de octubre de 2011 dio inicio el Proceso Electoral en el Estado, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de precampaña o campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

Ante ese escenario tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han recogido esta tesis al diferenciar entre una limitación subjetiva (en el primer caso), como una limitación objetiva (en el segundo). Así las cosas, las libertades de los precandidatos aludidas, son interpretadas de manera lo más amplia posible atendiendo, sin embargo, los principios que la contienda democrática implica, en primera instancia los principios de legalidad y de equidad en la competencia. En otras palabras, la vigencia de la libertad en el marco del desarrollo del Proceso Electoral, implica la sujeción de todos los participantes a lo establecido en los ordenamientos legales, con el objeto de evitar la generación de ventajas indebidas entre ellos.

A mayor abundamiento, y por lo que hace al derecho de libertad de expresión, los artículos 19, párrafo 3, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el 13, párrafo 2, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen como limitaciones; a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, y b) la protección de la seguridad nacional, el orden público y la salud o la moral públicas.

Asimismo, manifestó que a los precandidatos se les debe de otorgar la libertad de expresión lo más amplia posible, siempre y cuando esta libertad atienda los principios que la contienda democrática implica, en primera instancia los principios de legalidad y de equidad en la competencia.

Por lo que, los precandidatos deben abstenerse, de realizar un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de su partido o coalición en elecciones constitucionales.

De lo antes expuesto, se puede deducir que para efectos del presente procedimiento especial sancionador, válidamente se pueden considerar actos anticipados de campaña aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

Y por actos anticipados de precampaña a aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña o precampaña deben de contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Analizando el caso particular que nos ocupa, conviene señalar que el quejoso sustenta su queja, fundamentalmente en el hecho de la presunta promoción continua, sistemática y reiterada de la imagen del ahora candidato denunciado frente a la militancia y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, así como del electorado en general, a través de diversos medios sociales y formas, con la finalidad de posicionarse en forma indebida y ventajosa fuera de los plazos legales y reglamentarios en el cargo de candidato a gobernador del Estado de Yucatán en el presente Proceso Electoral 2011-2012, mediante la supuesta generación de actos simulados que en realidad constituyen actos de campaña electoral a su favor y de su instituto político, particularmente porque durante los hechos denunciados era precandidato único de su partido y de que cuenta con la restricción en sus derechos ciudadanos para realizar dicho tipo de actos al no haber contienda interna dentro de su partido; hechos que se presentaron a partir del día 07 siete de enero al 11 once de febrero del año 2012 dos mil doce, consistentes en actos públicos en los que ha participado el denunciado y manifestaciones de terceros y otras que le son propias, hechos todos ellos fundamentalmente reseñados mediante notas informativas, periodísticas o noticiosas emitidas a través de prensa escrita y portales de internet. Así mismo, como se ha evidenciado de la valoración

de las pruebas en autos, se encuentran acreditados fundamentalmente los siguientes hechos denunciados:

NUM	PERIODICO	FECHA	NÚMERO DE EJEMPLAR	PÁGINA CON INFORMACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DE ROLANDO ZAPATA
1	POR ESTO!	05 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7582	PÁGINA 8 SECCIÓN LA CIUDAD; TITULO: "ROLANDO; AHORA, UN RECORRIDO COMPLETO POR TODO EL ESTADO"
2	MILENIO NOVEDADES	06 DE ENERO 2012	AÑO 6, NÚMERO 2090	PÁGINA 04 SECCIÓN POLÍTICA; TITULO "VISITA NOCTURNA DE ROLANDO ZAPATA A IZAMAL, DESAFÍAN AL FRÍO EN VISITA DE ASPIRANTE"
3	POR ESTO!	06 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7583	SIN NÚMERO DE PÁGINA, SECCIÓN YUCATÁN POR ESTO; TITULO "AÑO DEL PRIISMO YUCATECO"
4	POR ESTO!	07 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7584	SIN NÚMERO DE PÁGINA, SECCIÓN YUCATÁN UMÁN POR ESTO; TITULO "TODO NUESTRO APOYO A LA MILITANCIA"
5	POR ESTO!	08 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7585	PÁGINA 13 SECCIÓN LA CIUDAD; TITULO "ENCUENTRO DE ROLANDO CON DIRIGENTES Y AFILIADOS DEL FSTSE"
6	MILENIO NOVEDADES	09 DE ENERO 2012	AÑO 6, NÚMERO 2093	PÁGINA 04 SECCIÓN POLÍTICA; TITULO "ENRIQUECEN LA PROPUESTA DE ROLANDO"
7	POR ESTO!	09 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7586	PÁGINA 04 SECCIÓN LA CIUDAD; TITULO "PARA ESCUCHAR PLANTEAMIENTOS DE LA MILITANCIA PRIISTA ROLANDO ZAPATA INICIO "DIALOGOS POR YUCATÁN"
8	POR ESTO!	10 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7587	PÁGINA 08 SECCIÓN LA CIUDAD TITULO "TELCHAC PUERTO, TELCHAC PUEBLO, Y DZEMUL ROLANDO ESCUCHA Y HACE SUYAS DEMANDAS DE LA MILITANCIA"
9	MILENIO NOVEDADES	11 DE ENERO DE 2012	AÑO 6, NÚMERO 2095	PÁGINA 12 SECCIÓN POLÍTICA; TITULO "EL PRECANDIDATO VISITA CUATRO MUNICIPIOS, ROLANDO ESCUCHA EL SENTIR DE LOS PRIISTAS"
10	LA VERDAD YUCATAN	11 DE ENERO DE 2012	AÑO 2, EDICIÓN 612	PÁGINA 10 SECCIÓN POLÍTICA; TITULO "ROLANDO ESCUCHA A MILITANCIA"
11	POR ESTO!	11 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7588	PÁGINA 09 SECCIÓN LA CIUDAD; TITULO "Y ASI LO HAREMOS, SEÑALA ROLANDO ZAPATA BELLO PRIISTAS EXIGEN QUE SE MANTENGAN LOS PROGRAMAS SOCIALES"
12	POR ESTO!	12 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7589	PÁGINA 08 SECCIÓN LA CIUDAD; TITULO "COMPROMISOS DE ROLANDO ESCUCHAR A LA GENTE Y RESPALDAR SUS PROPUESTAS"
13	POR ESTO!	13 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7590	PÁGINA 11 SECCIÓN LA CIUDAD; TITULO "ROLANDO ESTUVO AYER EN SANAHCAT, HUHÍ, HOMUN Y CUZAMA"
14	POR ESTO!	14 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7591	PÁGINA 14 SECCIÓN LA CIUDAD; TITULO "ROLANDO ZAPATA BELLO DESIGNA A

				NUEVOS COLABORADORES"
15	POR ESTO!	15 DE ENERO 2012	AÑO 21; NÚMERO 7592	PÁGINA 4 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO "ROLANDO DESTACA LA IMPORTANCIA DE ESCUCHAR DE VIVA VOZ A LA GENTE PARA CONOCER SUS PREOCUPACIONES, NECESIDADES Y PROPUESTAS DE CADA COMUNIDAD DEL ESTADO"
16	POR ESTO!	16 DE ENERO 2012	AÑO 21; NÚMERO 7593	PÁGINA 9 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO "FIESTA EN CHUMAYEL Y TEABO POR LA VISITA DE ROLANDO"
17	POR ESTO!	17 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7594	PÁGINA 13 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO "ROLANDO, POR MUNICIPIOS DEL ESTADO"
18	POR ESTO!	18 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7595	PÁGINA 21 SECCIÓN YUCATÁN; TÍTULO "LA POLÍTICA EN LOS MUNICIPIOS"
19	POR ESTO!	19 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7596	PÁGINA 11 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO "SEÑALA ROLANDO EN CONKAL, IMPULSAREMOS UN PROYECTO SENSIBLE Y CERCANO A LA GENTE"
20	POR ESTO!	20 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7597	PÁGINA 11 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO "REGRESARÉ PARA DAR RESPUESTA A PLANTEAMIENTOS"
21	POR ESTO!	22 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7599	PÁGINA 12 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO "PIDEN PRIISTAS DE TIXMÉHUAC A ROLANDO CONTINUAR IMPULSANDO OBRAS DE INFRAESTRUCTURA"
22	POR ESTO!	23 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7600	PÁGINA 07 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO "Y CONSOLIDAR LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PLANTEAN PRIISTAS DE SANTA ELENA A ROLANDO, TECNIFICACIÓN DEL CAMPO"
23	POR ESTO!	24 DE ENERO 2012	AÑO 21; NÚMERO 7601	PÁGINA 11 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO "DURANTE LA VISITA DE ROLANDO ZAPATA PRIISTAS DE TIXPÉUAL DEMANDAN INFRAESTRUCTURA CARRETERA"
24	POR ESTO!	25 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7602	PÁGINA 11 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO "RECIBEN AMPLIO RESPALDO DELA FUTV, TRABAJAREMOS UNIDOS, SE COMPROMETEN ROLANDO Y NERIO"
25	POR ESTO!	26 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7603	PÁGINA 9 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO "LES ASEGURO QUE SE CONVERTIRÁN EN COMPROMISOS, DICE ROLANDO A SIMPATIZANTES PRIISTAS, LA PRIORIDAD ES ESCUCHAR LAS DEMANDAS"
26	POR ESTO!	27 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7604	PÁGINA 7 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO "CIERRE DE PRECAMPAÑA EN LA SULTANA DE ORIENTE, ROLANDO RATIFICA COMPROMISO CON PRIISTAS DE VALLADOLID"
27	POR ESTO!	28 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7605	PÁGINA 5 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO "CON VITORES DE UNIDAD ROLANDO PRESIDE CIERRES DE PRECAMPAÑA"

28	POR ESTO!	29 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7606	PÁGINA 3 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO "ANGELICA Y FELIPE INICIARON PRECAMPAÑAS AL SENADO, ROLANDO ESCUCHA INQUIETUDES DE PRIISTAS DE 4 MUNICIPIOS"
29	POR ESTO!	30 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7607	PÁGINA 3 SECCIÓN LA CIUDAD, TÍTULO "ARRANCAN "DIALOGOS POR YUCATÁN" EN EL PONIENTE DEL ESTADO, ROLANDO ESTUVO CON PRIISTAS DE TETIZ, HUNUCMÁ Y UCÚ"
30	POR ESTO!	31 DE ENERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7608	PÁGINA 9 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO "ROLANDO ZAPATA, COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA"
31	MILENIO NOVEDADES	31 DE ENERO 2012	AÑO 6, NÚMERO 2115	PÁGINA 05 SECCIÓN POLÍTICA; TÍTULO "DIÁLOGOS POR YUCATÁN, DEL PRECANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, VISITA ROLANDO ZAPATA A LOS PRIISTAS DE SUCILÁ"
32	POR ESTO!	01 DE FEBRERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7609	PÁGINA 7 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO "ROLANDO ESTUVO AYER EN SUMA, TEYA, TEPAKÁN Y TEKANTÓ, HENEQUENOS ESPERAN REPUNTE DEL ORO VERDE"
33	MILENIO NOVEDADES	01 DE FEBRERO 2012	AÑO 6, NÚMERO 2116	PÁGINA 08 SECCIÓN POLÍTICA; TÍTULO "ZAPATA BELLO MANTIENE EL DIÁLOGO POR YUCATÁN PIDEN AL PRI IMPULSAR A LAS MUJERES"
34	POR ESTO!	02 DE FEBRERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7610	PÁGINA 5 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO "ROLANDO A ESCUCHADO A PRIISTAS DE 80 MUNICIPIOS"
35	MILENIO NOVEDADES	02 DE FEBRERO 2012	AÑO 6, NÚMERO 2117	PÁGINA 06 SECCIÓN POLÍTICA; TÍTULO "ZAPATA BELLO SE REÚNE CON MILITANTES DE TEPAKÁN Y TEKANTÓ LLAMA ROLANDO A PRIISTAS A TRABAJAR CON PASIÓN"
36	POR ESTO!	03 DE FEBRERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7611	PÁGINA 8 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO: "ABANDERADO DEL PRI RECORRIÓ MUNICIPIOS DEL PONIENTE, CONCLUIREMOS LOS PROYECTOS EN MARCHA: ROLANDO"
37	MILENIO NOVEDADES	03 DE FEBRERO 2012	AÑO 6, NÚMERO 2118	PÁGINA 04 SECCIÓN POLÍTICA; TÍTULO " PROPONEN MEJORAR INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y EDUCATIVA. SE CONGREGAN PARA HABLAR CON ROLANDO"
38	POR ESTO!	04 DE FEBRERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7612	PÁGINA 6 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO: "AFIRMA ROLANDO ANTE PRIISTAS DEL SUR COONTINUAREMOS EL DESARROLLO SOCIAL DE YUCATÁN"
39	MILENIO NOVEDADES	04 DE FEBRERO 2012	AÑO 6, NÚMERO 2119	PÁGINA 05 SECCIÓN POLÍTICA; TÍTULO "SEGURIDAD Y APOYO A PRODUCTORES, VOCES MAYAS ENRIQUECEN SU PROPUESTA"
40	POR ESTO!	05 DE FEBRERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7613	PÁGINA 3 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO: "ROLANDO VISITÓ 8 MUNICIPIOS DE ESA ZONA, PRIISTAS DEL ORIENTE"

				DEMANDAN CONTINUAR PROGRAMAS EN MARCHA*
41	MILENIO NOVEDADES	05 DE FEBRERO 2012	AÑO 6, NÚMERO 2120	PÁGINA 12 SECCIÓN POLÍTICA; TÍTULO "ROLANDO VISITA AKIL Y OXKUTZCAB PRIISTAS PIDEN IMPULSO AL SUR"
42	POR ESTO!	06 DE FEBRERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7614	PÁGINA 4 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO: "ESCUCHAR PLANTEAMIENTOS DE PRIISTAS, EL PROPOSITO ROLANDO COMPLETARA VISITA A 106 MUNICIPIOS ESTA SEMANA"
43	MILENIO NOVEDADES	06 DE FEBRERO 2012	AÑO 6, NÚMERO 2121	PÁGINA 12 SECCIÓN POLÍTICA; TÍTULO "GIRA PROCELITISTA POR ESPITA Y TIZÍMIN, DIALOGAN PRIISTAS DEL ORIENTE CON ROLANDO ZAPATA"
44	POR ESTO!	07 DE FEBRERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7615	PÁGINA 8 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO: "ROLANDO SE REUNIÓ CON PRIISTAS DE SACALUM, DZAN Y MANÍ ZONA CITRICOLA REQUIERE MAS INFRAESTRUCTURA Y APOYOS"
45	MILENIO NOVEDADES	07 DE FEBRERO 2012	AÑO 6, NÚMERO 2122	PÁGINA 12 SECCIÓN POLÍTICA; TÍTULO " ESCUCHAN SUGERENCIAS DE PRIISTAS DE SACALUM, ZAPATA BELLO ACELERA SU RITMO DE TRABAJO"
46	POR ESTO!	08 DE FEBRERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7616	PÁGINA 7 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO: "PRECAMPAÑA A CONSOLIDADO ESTRUCTURA DEL PRI: ROLANDO ZAPATA"
47	MILENIO NOVEDADES	08 DE FEBRERO 2012	AÑO 6, NÚMERO 2123	PÁGINA 4 SECCIÓN POLITICA; TÍTULO " ROLANDO ZAPATA BELLO CONTINÚA SU GIRA POR LA ENTIDAD, NO PIDEN REGALOS SI NO MEJORES OPORTUNIDADES"
48	POR ESTO!	09 DE FEBRERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7617	PÁGINA 5 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO: LLEGA " DIÁLOGOS POR YUCATÁN" A BUCTZOTZ, ROLANDO VISITÓ EL MUNICIPIO NÚMERO 100"
49	MILENIO NOVEDADES	09 DE FEBRERO 2012	AÑO 6, NÚMERO 2124	PÁGINA 06 SECCIÓN POLÍTICA; TÍTULO " CONTINÚA SU GIRA DE DIÁLOGOS POR YUCATÁN, PROPONEN A ZAPATA BELLO LA CREACIÓN DE MAS EMPLEOS"
50	POR ESTO!	10 DE FEBRERO 2012	AÑO 21 NÚMERO 7618	PÁGINA 12 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO " HOY CERRARÁ SU PRECAMPAÑA EN CHEMAX, ROLANDO ZAPATA CONTINUARÁ APOYANDO LA ACTIVIDAD TURÍSTICA"
51	MILENIO NOVEDADES	19 DE FEBRERO 2012	AÑO 6, NÚMERO 2125	PÁGINA 05 SECCIÓN POLÍTICA; TÍTULO "EL PRECANDIDATO PRIISTA RECABA PROPUESTAS DE LA MILITANCIA ESTATAL, CIERRA PRECAMPAÑA ROLANDO EN CHEMAX"
52	POR ESTO!	11 DE FEBRERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7619	PÁGINA 9 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO "ANTE MÁS DE SEIS MIL MILITANTES DEL PRI, ROLANDO CULMINA PRIMERA VUELTA AL ESTADO EN CHEMAX"
53	MILENIO NOVEDADES	12 DE FEBRERO DE 2012	AÑO 6, NÚMERO 2127	PÁGINA 06 SECCIÓN POLÍTICA; TÍTULO "TERMINA PRECAMPAÑA DEL TRICOLOR"

				RUMBO A LA GUBERNATURA, ZAPATA BELLO OFRECE AL PRI EXPERIENCIA Y CAPACIDAD*
54	POR ESTO!	12 DE FEBRERO DE 2012	AÑO 21, NÚMERO 7620	PÁGINA 2 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO " PROGRAMAS SOCIALES SERÁN ELEVADOS A RANGO DE LEY"
55	POR ESTO!	13 DE FEBRERO 2012	AÑO 21, NÚMERO 7621	PÁGINA 11 SECCIÓN LA CIUDAD; TÍTULO " CONCLUYE "DIÁLOGOS POR YUCATÁN" EN SU ETAPA DE PRECAMPAÑA"

De todas las notas anteriores, podemos deducir que los "Diálogos por Yucatán", que encubrió verdaderos actos anticipados de campaña se dieron en los siguientes municipios tal como refiere el quejoso:

Número consecutivo	Fecha	Municipio
1	7 de enero de 2012	Dzizantun
2	7 de enero de 2012	Dzilam González
3	7 de enero de 2012	Dzilam Bravo
4	9 de Enero de 2012	Yaxcaba
5	9 de Enero de 2012	Sotuta
6	9 de Enero de 2012	Cantamayec
7	9 de Enero de 2012	Mayapan
8	10 de Enero de 2012	Cuncunul
9	10 de Enero de 2012	Kaua
10	10 de Enero de 2012	Chinkindzonot
11	10 de Enero de 2012	Chankom
12	11 de Enero de 2012	Sanahcat
13	11 de Enero de 2012	Huhi
14	11 de Enero de 2012	Homun
15	11 de Enero de 2012	Cuzama
16	15 de Enero de 2012	Teabo
17	15 de Enero de 2012	Chumayel
18	16 de Enero de 2012	Sudzal
19	16 de Enero de 2012	Kantunil
20	17 de Enero de 2012	Xocchel
21	17 de Enero de 2012	Hoctun
22	19 de Enero de 2012	Mococho
23	19 de Enero de 2012	Baca
24	19 de Enero de 2012	Yaxkukul
25	19 de Enero de 2012	Motul
26	21 de Enero de 2012	Tixmehuac
27	22 de Enero de 2012	Ticul
28	22 de Enero de 2012	Chapab
29	22 de Enero de 2012	Santa Elena
30	23 de Enero de 2012	Tixpehual
31	23 de Enero de 2012	Timucuy
32	24 de Enero de 2012	Mérida
33	26 de Enero de 2012	Mérida
34	27 de Enero de 2012	Chocola
35	27 de Enero de 2012	Kopoma

36	28 de Enero de 2012	Tetiz
37	28 de Enero de 2012	Hunucma
38	28 de Enero de 2012	Ucu
39	6 de Febrero de 2012	Sacalum
40	6 de Febrero de 2012	Dzan
41	6 de Febrero de 2012	Mani
42	8 de Febrero de 2012	Tekal de Venegas
43	8 de Febrero de 2012	Dzoncauich
44	8 de Febrero de 2012	Temax
45	8 de Febrero de 2012	Buctzotz
46	9 de Febrero de 2012	Dzitas
47	9 de Febrero de 2012	Izamal
48	10 de Febrero de 2012	Tinum
49	10 de Febrero de 2012	Uayma
50	10 de Febrero de 2012	Chemax
51	11 de Febrero de 2012	Mérida

Por cuestión de método, ésta autoridad primeramente se pronunciará respecto a si las notas informativas, entrevistas realizadas y reseñas efectuadas por los diversos medios de comunicación social, constituyen por sí mismas actos anticipados de precampaña o campaña del precandidato denunciado, y posteriormente, se analizarán las manifestaciones expresadas por éste último y los eventos o mítines en los que participó, para determinar si éstos transgreden la Ley Electoral relativa a las precampañas y campañas electorales.

En consideración de esta autoridad, el contenido relativo a las notas informativas en internet, medios impresos y fotos anexos al cuerpo del escrito de demanda, constituyen simples reseñas de hechos, entrevistas que se realizan en ejercicio de la cobertura informativa y transcripción textual de manifestaciones realizadas por los actores políticos involucrados en los hechos noticiosos, esto es, constituyen actos realizados por los comunicadores durante el desempeño de su labor cotidiana; estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en la Ley electoral, cada vez que en internet o prensa impresa se reseñen eventos o actos públicos de los actores políticos o se les realicen entrevistas.

Pues debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para el Estado o del país porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, dar cuenta de las actividades, efectuar entrevistas y

mostrar las manifestaciones de un personaje relevante de la vida política nacional, teniendo como único límite, en cuanto a su contenido, lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales.

En efecto, en consideración de esta autoridad, los actos desplegados por los diversos medios de comunicación masiva de mérito, satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, se hicieron dentro de la labor informativa, con la finalidad de dar a conocer las actividades y manifestaciones de los actores políticos objeto de la noticia.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento, así también lo establece el principio 6 de la Declaración sobre libertad de expresión citada, "la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados"; dicha actividad se intensifica durante el desarrollo de un proceso comicial, por la cobertura informativa para difundir los sucesos, hechos o acontecimientos de carácter político electoral que estimen más trascendentales, así como mediante la realización de entrevistas con personajes relevantes para el acontecer electoral.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, así como en otros medios informativos, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las actividades informativas de los medios de comunicación.

Cabe destacar, que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En ese sentido, cabe señalar que en el presente caso la conducta que se estudia no puede ser considerada como violatoria de la legislación electoral, en específico, la actualización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, toda vez que por el contenido de los actos denunciados, particularmente respecto a los medios de comunicación que dentro de su cobertura informativa difundieron entrevistas, se corroboran los elementos para ser considerados dentro del ejercicio legítimo de la labor periodística, esto es:

Por lo anterior, en la especie, está acreditado que los actos materia de la presente queja, acaecieron en un sinnúmero de medios de comunicación y en distintas fechas desde el día veintisiete de noviembre de dos mil once y hasta el doce de enero de dos mil doce, abordándose diversos temas relacionados con sus actividades de proselitismo político que viene realizando en su calidad de precandidato por el Partido Revolucionario Institucional, sin embargo nunca se presentó una plataforma electoral y mucho menos se postuló ante el pueblo para obtener una candidatura, o bien, se pretendió lograr el voto del electorado.

Corresponde ahora referirse a las manifestaciones expresadas por el precandidato denunciado y los eventos o mítines en los que participó, para determinar si éstos transgreden la normativa electoral relativa a las precampañas y campañas electorales.

Para este punto, conviene destacar que el quejoso sustenta su inconformidad, en el hecho de la presunta promoción continua, sistemática y reiterada de la imagen del precandidato denunciado frente a la militancia y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, así como del electorado en general, en diversos medios de comunicación social, con la finalidad de posicionarse en forma indebida y ventajosa fuera de los plazos legales y reglamentarios en el cargo de candidato a gobernador del Estado de Yucatán en el presente Proceso Electoral ordinario 2011-2012, mediante la supuesta generación de actos simulados que en realidad constituyen actos de campaña electoral a su favor y de su instituto político, particularmente porque ha realizado actos de precampaña a pesar de que es precandidato único de su partido y de que cuenta con la restricción en sus derechos ciudadanos para realizar dicho tipo de actos al no haber contienda interna dentro de su partido.

Así mismo, constituyen argumentos torales del quejoso para sostener los motivos de su denuncia su afirmación de su interpretación en lo relativo a una restricción para el precandidato en la época de los acontecimientos citados y actual candidato a gobernador postulado por el partido denunciado, con la finalidad de evitar que realizara actos simulados que en realidad constituyen actos de campaña electoral a su favor y de su instituto político, al no haber contienda interna dentro de su partido, para garantizar de esa manera la equidad de la contienda.

Ahora bien en lo que respecta al actuar del Partido denunciado **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, Que en el presente apartado, corresponde determinar si el Partido Revolucionario Institucional transgredió las disposiciones legales referidas, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes, particularmente por los actos realizados por el **LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO**, presuntamente contrarias de la Ley Electoral del Estado; así como la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuibles al propio partido político y por cualquier incumplimiento a las demás disposiciones legales en materia de precampañas y campañas electorales.

En este sentido, de acuerdo con lo que ésta autoridad concluyó en el Considerando precedente, el sería innecesario repetir por economía procesal se tiene por reproducido, también válidamente se concluye que el Partido Revolucionario Institucional no transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual, ya que como quedó asentado en el Considerando que antecede, no se tuvo por acreditada la actualización de alguna infracción por parte del **LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO**.

Ahora bien, por lo que respecta a la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuibles al propio partido político, cabe destacar que aparte de que el partido quejoso centra sus agravios en la conducta desplegada por el **LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO**, actual Candidato a gobernador del Estado Postulado por el Partido Revolucionario

Institucional, ésta autoridad electoral no advirtió algún acto imputable directamente al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de alguno de sus dirigentes o de algún comunicado oficial, en el que dicho instituto político haya presentado una plataforma electoral, haber promovido al **LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO** para obtener la postulación a una candidatura o haya emitido alguna invitación explícita para votar a su favor o a favor del precandidato también denunciado.

En tales condiciones, toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento la actualización de alguna infracción atribuible al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y el **LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO**, en su carácter de actual de Candidato a Gobernador del Estado o alguna otra conducta antijurídica a través de las pruebas aportadas, las cuales no resultan aptas, idóneas o suficientes para probar que se hayan cometido actos que constituyan una violación a los artículos ya descritos y detallados pues es claro que ninguno de los demandados solicitó o pidió el voto a favor de algún candidato o partido político o haya propuesto alguna plataforma política tampoco se aprecia que haya utilizado o pronunciado las palabras "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral y por tanto, las afirmaciones encaminadas a demostrar dichos hechos denunciados por el **LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZALEZ FLOTA**, en su calidad representante Propietario del **PARTIDO ACCION NACIONAL**, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, resultan **infundados** y en consecuencia, **inoperantes**. Y por todos los antecedentes antes vertidos y en mérito de lo antes expuesto, fundado y motivado, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 357, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se declara improcedente por infundada la Queja y/o Denuncia interpuesta por el LIC. **CARLOS EDUARDO GONZALEZ FLOTA**, en su carácter de representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en contra del **LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por la probable comisión de alguna falta y/o faltas que en su escrito de Queja y/o Denuncia consideró como violatorios de lo establecido en la Ley antes citada, de conformidad con los términos expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

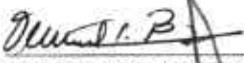
SEGUNDO. Publíquese por el término de tres días, contados a partir de que haya sido fijada la presente resolución en los Estrados de este Instituto.

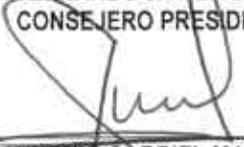
TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes involucradas en el presente asunto, para todos fines y efectos legales a que haya a lugar.

CUARTO. Archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria celebrada el día viernes ocho de junio de dos mil doce, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del

Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. JOSÉ ANTONIO GABRIEL MARTINEZ MAGAÑA
CONSEJERO ELECTORAL


LICDA. LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


MTRO. ARIEL FRANCISCO ALDECUA KUK
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. NESTOR ANDRÉS SANTÍN MELÁQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL